



**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES**  
**CARRERA DE DERECHO**

TEMA:

---

LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, 6 DEL ART. 160 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, NO GARANTIZA LA INMEDIACION Y LA COMPARECENCIA DE LAS PARTES AL PROCESO, EN LOS CASOS CONOCIDOS POR LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009.

---

Trabajo de graduación como requisito previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados y Tribunales de la República del Ecuador.

**AUTOR:**

Cleotilde Verónica Morales Pazmiño.

**TUTOR:**

Dr. Milton Altamirano.

**Ambato –Ecuador**

**2010**

TEMA:

---

LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, y 6 DEL ART. 160 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, NO GARANTIZA LA INMEDIACIÓN Y LA COMPARECENCIA DE LAS PARTES AL PROCESO, EN LOS CASOS CONOCIDOS POR LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009.

---

## APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de tutor del trabajo de investigación sobre el tema: “LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, y 6 DEL ART. 160 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, NO GARANTIZA LA INMEDIACIÓN Y LA COMPARECENCIA DE LAS PARTES AL PROCESO, EN LOS CASOS CONOCIDOS POR LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009.” de la señorita Cleotilde Verónica Morales Pazmiño, egresada de la carrera de Derecho de la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales de la Universidad Técnica de Ambato, considero que dicho trabajo de Graduación reúne los requisitos y meritos suficientes para ser sometidos a la evaluación del tribunal de grado, que el H. Consejo Directivo de la Facultad designe, para su correspondiente estudio y calificación.

Ambato, 26 de julio del 2010

-----  
Dr. Milton Altamirano

## APROBACIÓN DEL TRIBUNAL DE GRADO

Los miembros del tribunal de Grado APRUEBAN el trabajo de Investigación sobre el tema; “LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, y 6 DEL ART. 160 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, NO GARANTIZA LA INMEDIACIÓN Y LA COMPARECENCIA DE LAS PARTES AL PROCESO, EN LOS CASOS CONOCIDOS POR LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009.” Presentado por la señorita Cleotilde Verónica Morales Pazmiño, de conformidad con el reglamento de graduación para obtener el Título terminal de Tercer Nivel de la Universidad Técnica de Ambato.

Ambato.....

Para constancia firman

-----  
Presidente

-----  
Delegado

-----  
Delegado

## AUTORÍA

Los criterios emitidos en el trabajo de investigación “LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS CAUTELARES TIPIFICADAS EN LOS NUMERALES 1, 2, y 6 DEL ART. 160 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL, NO GARANTIZA LA INMEDIACIÓN Y LA COMPARECENCIA DE LAS PARTES AL PROCESO, EN LOS CASOS CONOCIDOS POR LOS JUECES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE AMBATO DURANTE EL ÚLTIMO SEMESTRE DEL AÑO 2009..” Como también los contenidos, ideas, análisis, conclusiones y propuestas son responsabilidad de la autora.

Ambato 26 de julio de 2010

La autora

-----

Cleotilde Verónica Morales Pazmiño

C.I. 180340908-3

## **DEDICATORIA**

El trabajo de investigación que lo realicé con tanto esfuerzo lo dedico a mis hijos porque son fuente de mi inspiración, de lucha y constancia para continuar y así seguir adelante para poder llegar a la meta fijada que es poder realizarme como profesional.

**VERÓNICA**

## **AGRADECIMIENTO**

    Mi entero agradecimiento a Dios por regalarme salud y vida, así como también a mis padres, hermanos y a todas las personas que me han brindado su apoyo tanto económico como emocional para seguir mi camino y llegar a cumplir con mi Objetivo.

VERÓNICA

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

<b>PRELIMINAR:</b>	<b>Páginas</b>
Portada -----	i
Tema -----	ii
Hoja Aprobación de Tutor -----	iii
Hoja calificación de Tribunal -----	iv
Hoja de Autoría -----	v
Hoja Dedicatoria -----	vi
Hoja Agradecimiento -----	vii
Índice general -----	viii
Índice de Cuadros -----	xii
Índice de Gráficos -----	xiv
Resumen Ejecutivo -----	xvi
Introducción -----	xviii

### CAPÍTULO I

#### EL PROBLEMA

Planteamiento del Problema -----	1
Conceptualización Macro -----	1
Conceptualización Meso -----	2
Conceptualización Micro -----	3

Árbol del problema-----	5
Análisis Crítico-----	6
Prognosis-----	6
Formulación del Problema -----	7
Interrogantes de la Investigación-----	7
Delimitación del Objetivo de la Investigación-----	8
Delimitación del Contenido-----	8
Delimitación Espacial -----	8
Delimitación Temporal -----	8
Unidades de Observación -----	8
Justificación -----	8
Objetivo General -----	9
Objetivo Específico-----	9

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

Antecedentes Investigativos -----	10
Fundamentación Epistemológica-----	10
Fundamentación Legal -----	12
Categorías Fundamentales-----	13
Administración y Justicia-----	16
Medidas Cautelares-----	17

Naturaleza Jurídica-----	18
Principios-----	19
Clases de medidas cautelares-----	23
Procedimiento Penal-----	25
Inmediación Procesal-----	31
Hipótesis-----	33
Señalamiento de Variables.-----	33

### **CAPÍTULO III**

#### **METODOLOGÍA**

Enfoque de la Investigación-----	33
Modalidades de la Investigación -----	33
Tipos de Investigación: Asociación de Variables-----	34
Población y Muestra-----	34
Operación de las Variables.-----	36
Plan de Procesamiento de Información -----	38

### **CAPÍTULO IV**

#### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Interpretación de Datos-----	41
Investigación de Resultados de la Investigación de Campo-----	57
Verificación de Hipótesis -----	61

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Conclusión-----	63
Recomendaciones-----	64

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

Tema-----	66
Datos informativos-----	66
Antecedentes de la propuesta -----	66
Justificación-----	68
Objetivo de la propuesta-----	69
Desarrollo -----	70
Análisis de factibilidad -----	74
Fundamentación-----	75
Administración-----	79
Previsión de evaluación-----	79
Bibliografía-----	83
Anexos -----	84
Glosario -----	80

## ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro Nº 1	
Población y muestra-----	35
Gráfico Nº 2	
Variable Independiente: -----	36
Cuadro Nº 3	
Variable Dependiente: -----	37
Cuadro Nº 4	
Plan para la Recolección de Información-----	39
Cuadro Nº 5	
Encuesta-----	40
Cuadro Nº 6	
Encuesta-----	43
Cuadro Nº 7	
Encuesta-----	44
Cuadro Nº 8	
Encuesta-----	45
Cuadro Nº 9	
Encuesta-----	46
Cuadro Nº 10	
Encuesta-----	47
Cuadro Nº 11	
Encuesta-----	48

Cuadro Nº 12	
Encuesta-----	49
Cuadro Nº 13	
Encuesta-----	50
Cuadro Nº 14	
Encuesta-----	51
Cuadro Nº 15	
Encuesta-----	52
Cuadro Nº 16	
Encuesta-----	53
Cuadro Nº 17	
Encuesta-----	54
Cuadro Nº 18	
Encuesta-----	55
Cuadro Nº 19	
Plan de acción de la propuesta-----	76
Cuadro Nº 18-	
Plan de acción de la propuesta -----	77
Cuadro Nº 18	
Plan de acción de la propuesta -----	78

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico N° 1	
Árbol del Problema-----	5
Gráfico N° 2	
Categorías Fundamentales-----	13
Gráfico N° 3	
Constelación de Ideas de la Variable Independiente-----	14
Gráfico N° 4	
Constelación de Ideas de la Variable Dependiente -----	15
Gráfico N° 5	
Gráficos Estadísticos -----	42
Gráfico N° 6	
Gráficos Estadísticos -----	43
Gráfico N° 7	
Gráficos Estadísticos -----	44
Gráfico N° 8	
Gráficos Estadísticos -----	45
Gráfico N° 9	
Gráficos Estadísticos -----	46
Gráfico N° 10	
Gráficos Estadísticos -----	47
Gráfico N° 11	
Gráficos Estadísticos -----	48

Gráfico N° 12	
Gráficos Estadísticos -----	49
Gráfico N° 13	
Gráficos Estadísticos -----	50
Gráfico N° 14	
Gráficos Estadísticos -----	51
Gráfico N° 15	
Gráficos Estadísticos -----	52
Gráfico N° 16	
Gráficos Estadísticos -----	53
Gráfico N° 17	
Gráficos Estadísticos -----	54
Gráfico N° 18	
Gráficos Estadísticos -----	55

## Resumen ejecutivo

El presente trabajo de investigación está dedicado a hacer un análisis de la actividad coercitiva del proceso penal, la cual tiende a lograr que dicho proceso cumpla con la finalidad inmediata, es decir, la de imponer la pena, además la de declarar el derecho del ofendido al resarcimiento de los daños y perjuicios. Si el sujeto pasivo del proceso, para poner como ejemplo uno de los casos no se encuentra a disposición inmediata del juez al momento del juicio el proceso se paraliza, salvo excepciones por lo que no puede llegar al estado de sentencia. Así mismo, si de manera oportuna no se limita el ejercicio del derecho a la propiedad del justiciable y éste es condenado al pago de la pena pecuniaria y de las indemnizaciones civiles, no habría posibilidad de hacer efectiva dichas cargas económicas, si el condenado, con antelación, esconde o enajena los bienes. Además, no hay que olvidar que en algunas ocasiones es necesario que el juez ordene la aprehensión de ciertas cosas que pueden constituir elementos de prueba en el proceso y, por tanto, deben estar a disposición del órgano pericial de lo que se infiere, entonces que el Código de Procedimiento Penal, no solo hace uso de las medidas cautelares sino también de medidas de seguridad tal como lo estudiaremos a lo largo de las páginas de esta investigación.

Las medidas cautelares no pertenecen de manera exclusiva al sistema acusatorio, pues con anterioridad había sido una actividad integrante del sistema inquisitivo, dentro del cual se hacía uso de ellas tanto para provocar medios de prueba como la confesión, o para incautarse, con arbitrariedades del juez para imponer medidas cautelares que no estén previstas con anterioridad en la ley y sólo en los casos y medidas que la misma ley prevé.

Que el Derecho Penal y Derecho Procesal Penal constituyen dos órbitas complementarias de una misma finalidad social, implica necesariamente que tengan que obedecer a unos mismos principios e incluso que deban depender exclusivamente y recíprocamente de su tendencia respectiva. Que el fin del proceso penal y el fin de la pena han de coincidir, que a determinada finalidad de la pena corresponde siempre un sistema específico de proceso penal si bien una primera apreciación tiende a reclamar una orientación paralela, o al menos no contradictoria entre el fin de proceso y el fin de la pena no resulta exacto tampoco exigir una asimilación completa.

Como la historia demuestra, es perfectamente posible aplicar un sistema procesal, como el acusatorio, a Códigos Penales en los que la pena persigue objetivos tan diversos como los retributivos o los de prevención general sin tener que desprender o dejar de garantizar el principio de la inmediación para garantizar el derecho a la indemnización de los daños causados.

## INTRODUCCIÓN

El presente proyecto de investigación tiene como esfera el análisis de las medidas cautelares personales a través de las cuales se garantizan la inmediación procesal del inculpado o imputado al proceso penal y también hacer efectiva la sentencia que resolverá el fondo del asunto, para de este modo lograr equidad entre las partes y la celeridad procesal, asegurando la efectividad de la resolución definitiva que en un proceso judicial se emita. Estas medidas están íntimamente enlazadas al proceso penal por una necesidad misma de proteger al sujeto pasivo del delito de modo más eficaz y para restablecer la respetabilidad del poder judicial.

Sin embargo, en nuestra legislación al momento existen varias medidas que no cumplen con la funciones anteriormente señaladas, y que como tal constituyen la base del estudio del presente trabajo investigativo siendo estas las medidas cautelares de carácter personal tipificadas en los numerales 1, 2 y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

Su importancia radica en la necesidad de incorporar las medidas cautelares de carácter personal que garanticen efectivamente la comparecencia del sospechoso o imputado en el quehacer jurídico, para conseguir mayores logros que garanticen una seguridad jurídica no sólo al imputado sino al ofendido y la sociedad en general.

El trabajo contempla un análisis conciso y detallado de estas medidas, sus efectos en la inmediación procesal, así como el estudio de una propuesta que ayude a superar los inconvenientes actuales. Está estructurado por capítulos, el capítulo I trata sobre el problema de la investigación, el planteamiento contextualización, formulación, delimitación justificación del problema;

El capítulo II corresponde al marco teórico, se fundamenta en una visión Filosófica y Legal, señalando los antecedentes investigativos; capítulo **III**: enfoca la Metodología.- Iniciando con la modalidad básica de la investigación, se desarrollará los tipos de investigación, la población y muestra, el plan para la recolección de información, el plan de procesamiento de la información; **Capítulo IV**: Análisis e Interpretación de resultados. Que contiene el resultado de las encuestadas realizadas. **Capítulo V**: Conclusiones y recomendaciones. **Capítulo VI**: Propuesta.- Propuesta para codificar las leyes que se encuentran en los distintos cuerpos normativos que regulan y vigilan los principios y garantías constitucionales para la inmediación dentro de un proceso penal.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

##### *Contextualización*

##### **Macro**

La Constitución de la República en el Art. 169 establece que el sistema procesal será un medio para la realización de la justicia, que harán efectivas las garantías del debido proceso y principalmente velará por el cumplimiento de los principios de inmediación, celeridad y eficacia, dentro de la administración de justicia, no se sacrificará la justicia por la mera omisión de formalidades; en concordancia con el título III de las Garantías Constitucionales, capítulo tercero sección primera, Art. 87 de la Constitución de la República establece que... “Se podrán ordenar medidas cautelares conjunta o independientemente de las acciones constitucionales de protección de derechos con el objeto de evitar o hacer cesar la violación o amenaza de violación de un derecho.”

A lo largo de la historia el Poder Legislativo ha reformado nuestro Código de Procedimiento Penal, tomando en cuenta que hasta 1993 en nuestro país estaba en vigencia un Sistema Procesal Inquisitivo, posteriormente en el año 2000 el Congreso Nacional aprobó en segundo debate el nuevo Código de Procedimiento Penal, entrando en vigencia el 13 de julio del 2001, con el gran objetivo de dejar sentadas las bases de un nuevo sistema Procesal Penal predominantemente acusatorio, en el cual el rol del Ministerio Público es investigar aplicando todas las Normas Jurídicas conjuntamente con la Policía Nacional sin olvidar la labor de la Policía Judicial.

Partiendo de estos antecedentes es claro comprender que el Ministerio Público y su cuerpo auxiliar se comprometen a poner en práctica las medidas necesarias para la vigilancia efectiva de las Normas Constitucionales y legales, garantizando principalmente el principio de inmediación dentro del Proceso Penal, utilizando las medidas cautelares de carácter personal aplicables al imputado.

## **Meso**

De acuerdo a la última reforma al Código de Procedimiento Penal, aprobada en debate por la Asamblea Constituyente de Montecristi promulgada en el Registro Oficial del 24 de Marzo del 2009, se amplía las medidas cautelares de carácter personal incluyéndolas a este cuerpo legal las siguientes:

- 1) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;
- 2) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;
- 3) La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al juez de Garantías Penales o a quien éste designare;
- 4) La prohibición de ausentarse del país;
- 5) Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;
- 6) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos;
- 7) Ordenar la prohibición del procesado, por sí mismo o a través de terceras personas, realicen actos de persecución o de intimidación a la víctima, testigos o algún miembro de su familia;
- 8) Reintegrar al domicilio a la víctima o testigos disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y /o psíquica;
- 9) Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto en el

Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia;

- 10) La obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Garantías Penales o ante la Autoridad que este designare el arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial.

Es lógico comprender que el imputado defienda sus derechos tomando en cuenta lo estipulado en nuestra carta magna, así en el Art. 76 numeral 2 dice: “Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia judicial”. En el Art. 2 del Código Penal, expone: “Nadie puede ser reprimido por un acto que no se halle expresamente declarado como infracción en la ley penal, ni sufrir una pena que no esté en ella establecida”.

Por otro lado encontramos al ofendido tratando de defender su derecho vulnerado por la comisión de un delito, derecho que se busca que a través de la Función Judicial, sea sancionado y reparado el mal causado.

### **Micro**

La aplicación de medidas cautelares inadecuadas que se encuentran tipificadas en el Código de Procedimiento Penal, conlleva a una disminución notable del poder coercitivo en nuestra legislación, la derogación de la detención en firme es una de las causas que ha generado un alto índice de delincuencia.

En nuestro país el Ecuador, el Agente Fiscal tiene la facultad de solicitar las medidas cautelares estrictamente ante el Juez de Garantías Penales, según la gravedad del caso durante la primera etapa procesal, el juez practicará o ejecutará dichas medidas tomando en cuenta que, las medidas cautelares tienen como objeto principal garantizar la inmediación del imputado o acusado en el proceso.

La detención y la prisión preventiva son medios adecuados que garantizan la comparecencia del sospechoso o imputado al proceso, la aplicación de ciertas medidas cautelares que garantizan los derechos del imputado significaría el irrespeto al debido proceso, para poder lograr que los Jueces y Tribunales de Garantías Penales a nivel Nacional, Provincial, y Cantonal puedan conocer personalmente a las partes con el objeto de apreciar mejor el valor de las pruebas, sus testimonios, informes policiales, entre otros para garantizar de ésta manera el principio de inmediación.

## Árbol del Problema

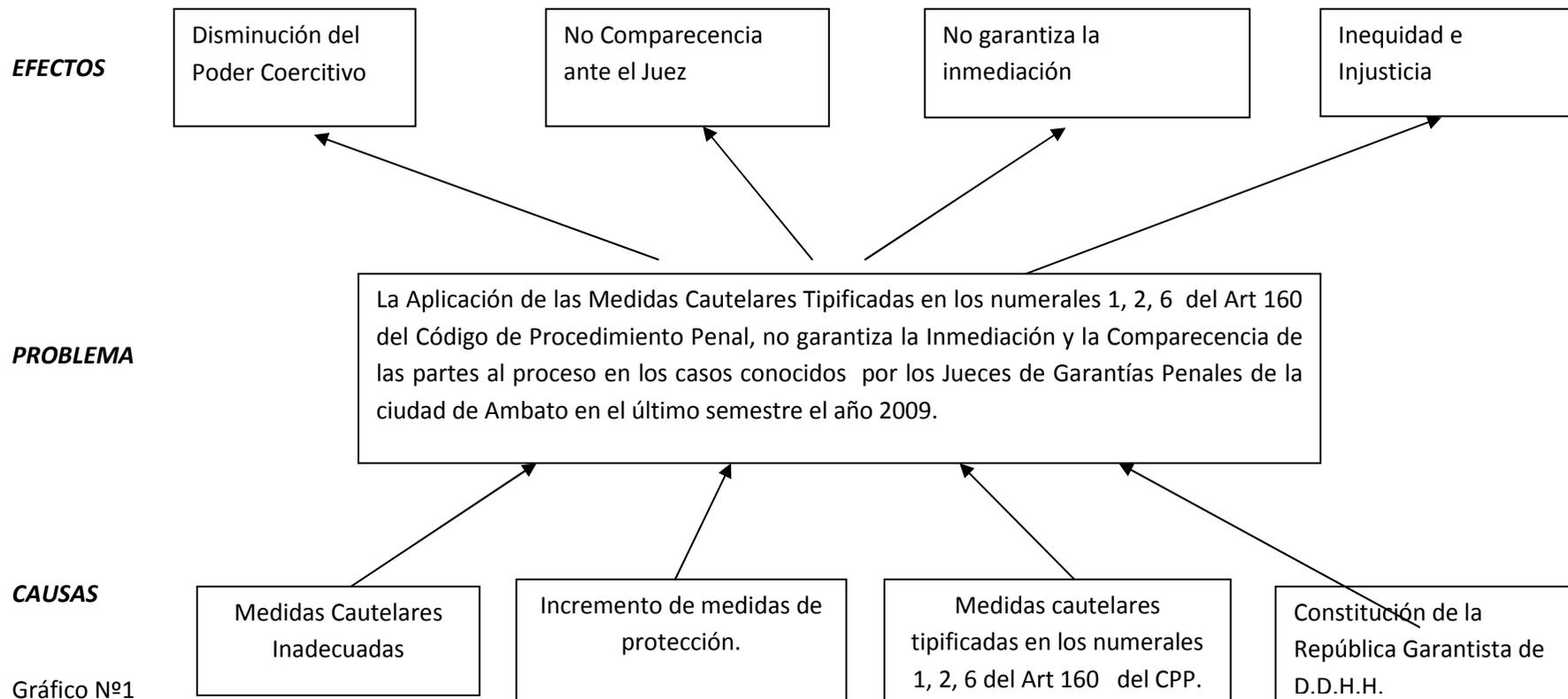


Gráfico Nº1

Elaboración: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

## **Análisis crítico**

La práctica de valores dentro de la aplicación de las medidas cautelares es una virtud, de dar a cada uno lo que corresponde logrando equidad, igualdad de derechos, respeto, y libertad con miras a buscar una armonía social y una justicia digna.

Basándose primordialmente en el conocimiento, profesionalismo, razón y conciencia de quienes tienen la potestad de juzgar, logrando imparcialidad en cada uno de los fallos a dictarse dentro de la aplicación de las medidas cautelares; personalmente considero que en el mundo en que vivimos debemos reconocer en primer término faltas, irresponsabilidades, caprichos e impulsos mal fundados por parte de los Jueces y Fiscales al momento de conceder una medida cautelar al imputado dentro de un procedimiento penal lo que conllevaría a gastos económicos, pérdida de tiempo e inclusive estado de inseguridad jurídica en las personas perjudicadas.

Por eso creo y debo manifestar que en la actualidad es necesario estudiar y aplicar de mejor manera el ordenamiento jurídico con el fin de satisfacer las necesidades de las partes en conflicto y la sociedad civil en general.

Debido a varios atropellos que se han dado al aplicar justicia, la sociedad se ha visto en la necesidad de hacer justicia por sus propias manos, violentando ciertos derechos individuales que tenemos los ecuatorianos; motivo por el cual se solicita que se respete las normas del debido proceso aplicando las medidas cautelares, y sobre todo se garantice los principios de la Norma Constitucional de la República del Ecuador.

## **Prognosis**

El propósito de este plan de investigación es que en futuro sirva como un aporte para los destacados Ilustres Penalistas, Jueces Penales, Profesores

Universitarios, y principalmente a los estudiantes de las Facultades de Derecho personajes que se dedican al estudio de los procesos penales, civiles, laborales, tránsito, etc. Con el objeto de encontrar las reformas constitucionales, legales que sobrelleve a la búsqueda del bien común en una sociedad en la que vivimos.

En la actualidad se observa claramente que los Fiscales no pueden dar una respuesta firme a la sociedad civil en general, cuando se cuestiona las razones de la no comparecencia del imputado al proceso, sin lugar a duda el derecho a la defensa del imputado, acarrea grandes prejuicios que se presentan a la hora de evacuar las pruebas necesarias en el proceso penal en contra del procesado o sospechoso dejando en la impunidad un hecho punible.

### **Formulación del problema**

¿Por qué no garantiza, la aplicación de las Medidas Cautelares tipificadas en los numerales 1, 2, 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, la inmediación y la comparecencia de las partes al Proceso Penal?

### **Interrogantes**

- 1.- ¿De qué manera se aplican las medidas cautelares tipificadas en los numerales 1, 2 y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal?
- 2.- ¿Qué no garantiza la inmediación y la comparecencia de las partes al Proceso Penal?
- 3.- ¿La derogatoria de las medidas cautelares del Art. 160 numerales 1, 2, 6 garantizaría la comparecencia de las partes al proceso?

## **Delimitación del Objetivo de Investigación**

### **Delimitación de Contenidos**

**CAMPO:** Jurídico

**AREA:** Procedimiento Penal

**ASPECTO:** Aplicación de las medidas cautelares 1, 2, 6 del Art 160 del Código de Procedimiento Penal.

### **Delimitación Temporal**

La presente investigación se realizara sobre los casos presentados en el último semestre del año 2009, causa conocidas por los Jueces de Garantías Penales del Cantón Ambato provincia de Tungurahua.

### **Delimitación Espacial**

El presente trabajo investigativo tendrá como fuente de información los archivos de los procedimientos que reposan en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato provincia de Tungurahua.

### **Unidades de observación**

- Personal de los Juzgados de Garantías Penales
- Jueces de Garantías Penales de Ambato
- Profesionales del Derecho en libre ejercicio Profesional.

### **Justificación**

Personalmente debo manifestar que la justicia es un deber que exige dar a cada uno lo que corresponde, a cada quien según sus méritos, y ello comprende

la aplicación de medidas cautelares cuando el Juez según el caso lo creyere necesario.

En la actualidad los procedimientos penales han sido muy discutidos principalmente por la inseguridad jurídica y violación de ciertos requerimientos procesales, refiriéndome principalmente a la aplicación de medidas cautelares que se establecen por el Juez a petición del Fiscal. Esto soporta a un inadecuado procedimiento en la cerrilidad e inmediación de los procesos investigativos lo que faculta la defensa de las personas sometidas a contienda legal.

Actualmente observamos muchas diferencias al emanar las medidas cautelares en los diferentes procedimientos penales, como por ejemplo la audiencia de calificación de flagrancia donde el Fiscal podrá solicitar una de estas medidas cautelares, audiencia de formulación de cargos, entre otras.

## **Objetivos**

### **General**

- Detener el grado de aplicación de éstas medidas cautelares en los Procesos Penales.

### **Específico**

- Determinar la causa efecto de la no aplicación de las medidas cautelares adecuadas en los Procesos Penales.
- Conocer la finalidad de la aplicación de las medidas cautelares de carácter personal.
- Percibir cuales son las medidas cautelares apropiadas para garantizar la inmediación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Antecedes investigativos**

La Asamblea Nacional Constituyente instalada en el Ecuador durante el gobierno del Eco. Rafael Correa, una vez publicada la nueva Constitución del 2008; esta Asamblea de plenos poderes realizó reformas al Código de Procedimiento Penal, publicada el 24 de Marzo del 2009; siendo una de ellas la realizada al Art 160 misma que se refiere a las medidas cautelares de carácter personal, con el objeto de implementar nuevas y mejoradas opciones para litigar, sin la utilización de la detención y la prisión preventiva. No obstante muchas opciones negativas se han difundido al respecto, pues hay quienes la consideran innecesarias e inaplicables.

#### **Fundamentación**

##### **Filosófica**

La presente investigación se fundamenta en el paradigma crítico positivista como alternativa para la investigación social, legal y jurídica porque permite la ruptura de la dependencia de la teoría y la práctica, además este paradigma cuestiona los esquemas tradicionales e impugna las explicaciones reducidas a causalidad lineal.

Muchos criminalistas han intentado formular una noción del delito en sí, una esencia, una idea de tipo filosófico que sirva en todos los tiempos y en todos los países para determinar si un hecho es o no un delito, la medida de su punibilidad y la idoneidad de su seguimiento.

Las medidas cautelares de carácter personal imponen la necesidad de restringir la libertad personal, si fuera así, resultaría imposible asegurar la presencia del supuesto autor del ilícito penal ante el órgano jurisdiccional y en consecuencia el proceso quedaría paralizado, sin embargo, estas medidas constituyen las herramientas legales a través de las cuales se vale el proceso penal para conseguir su correcto desarrollo, éstas propician y garantizan la inmediación procesal del imputado al proceso, el cual por estar presente al momento de administrar justicia viabiliza su progreso.

Fundamentado en la concepción científica de la realidad, en la que los problemas del ser humano y la naturaleza se explican a partir de la contradicción, el cambio, la contextualización y análisis del mundo como totalidad y de la realidad como fuente infinita de fenómenos.

### **Sociológica.**

Las investigaciones se fundamentan en la teoría dialéctica del materialismo histórico donde se encuentra el constante cambio y transformación de la sociedad hacia el desarrollo y progreso. Todo ser humano alcanza la transformación con trascendencia en el tiempo y en el espacio iniciando desde su niñez.

Las relaciones humanas se basan en metas, valores y normas, su carácter y sustancia son influidas por formas sociales dentro de las cuales tienen efecto las actividades del ser humano en la vida social.

## **Legal**

El trabajo de investigación se sustentará en las siguientes disposiciones legales:

- Constitución de la República del Ecuador Art. 169.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos.
- Código Penal.
- Código de Procedimiento Penal.
- Doctrina.

## Categorías Fundamentales

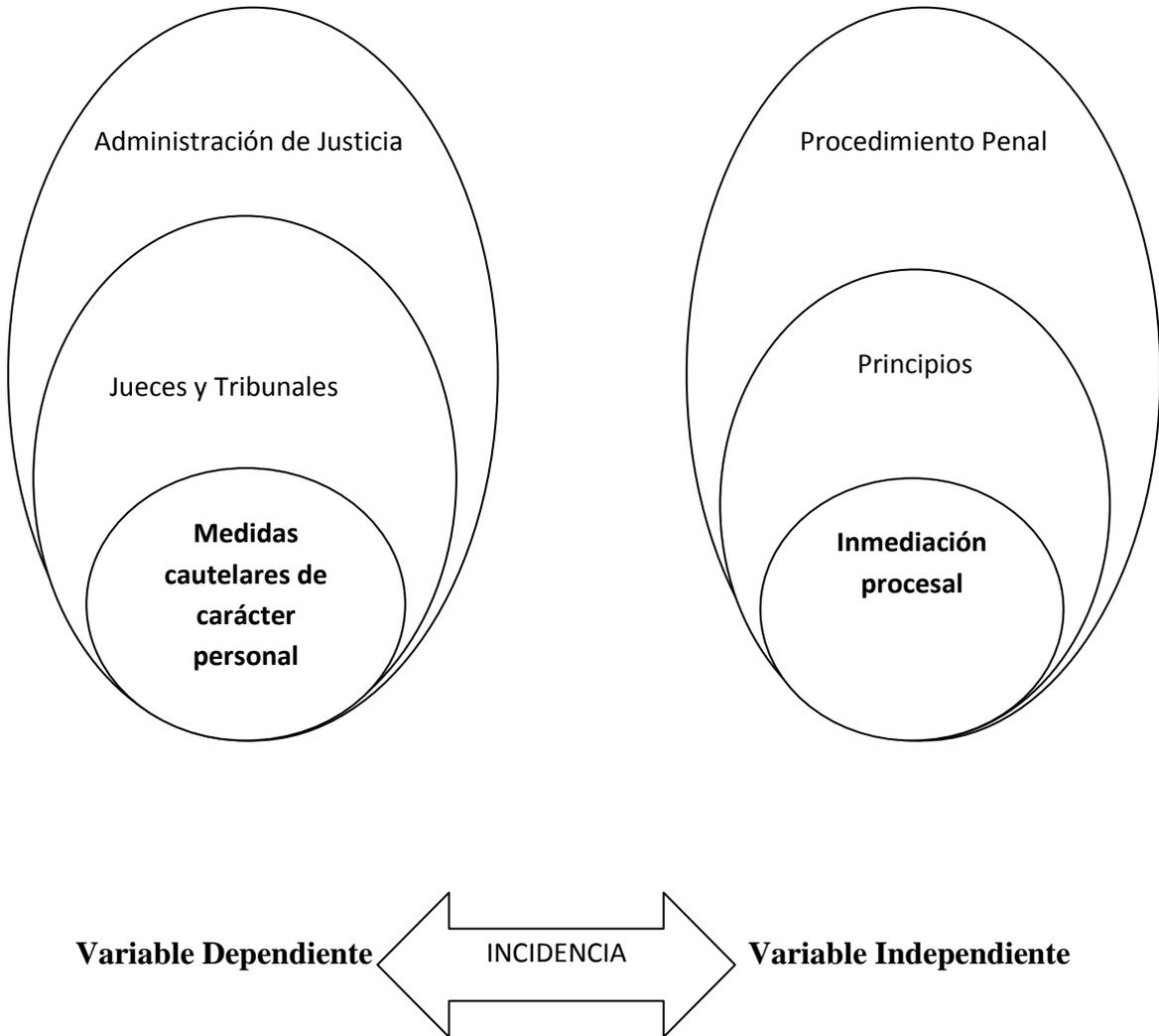


Gráfico N°2

Elaboración: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Constelación de Ideas de Variable Independiente

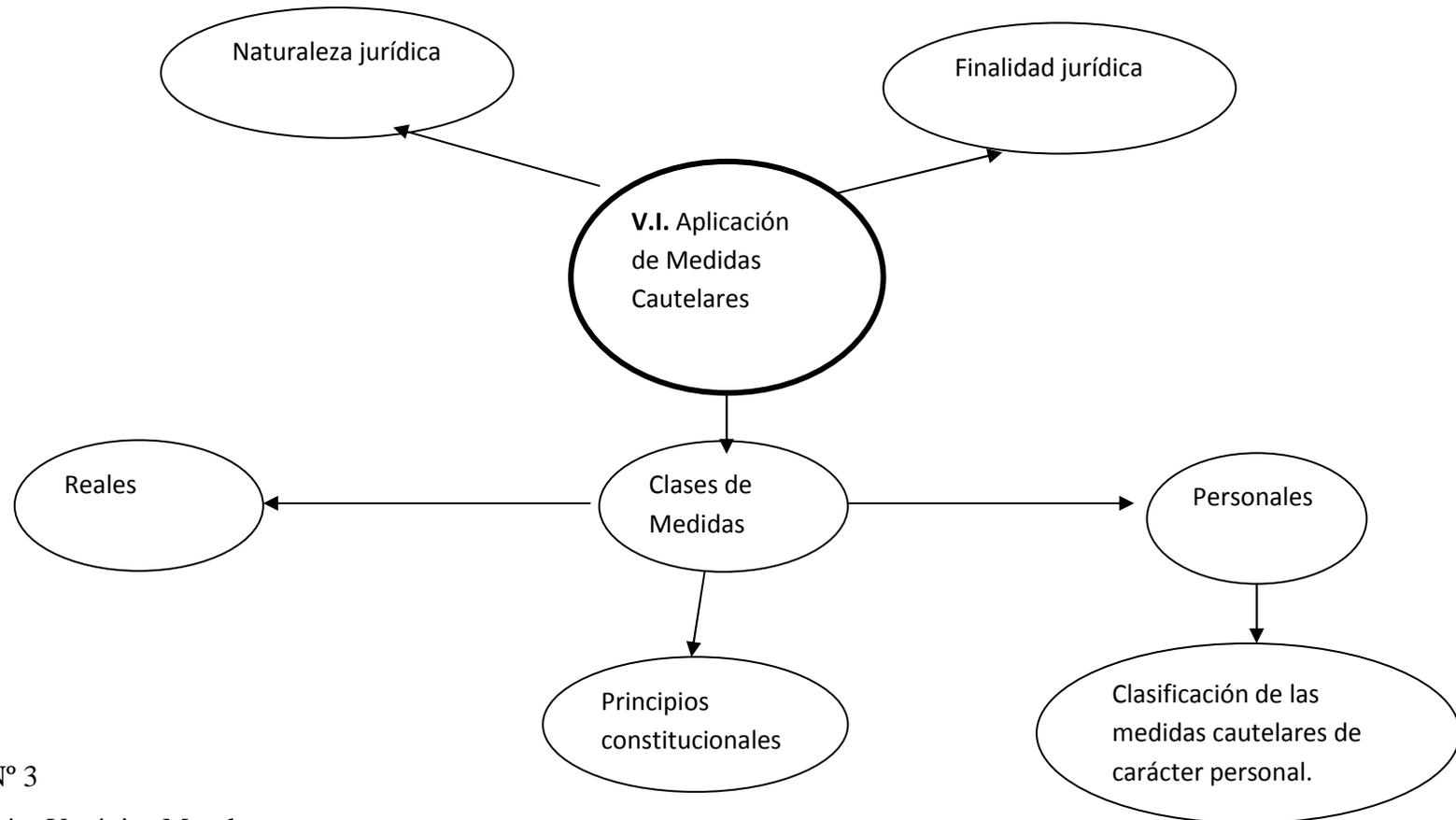


Gráfico N° 3

Elaboración: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Constelación de Ideas de la Variables Dependiente

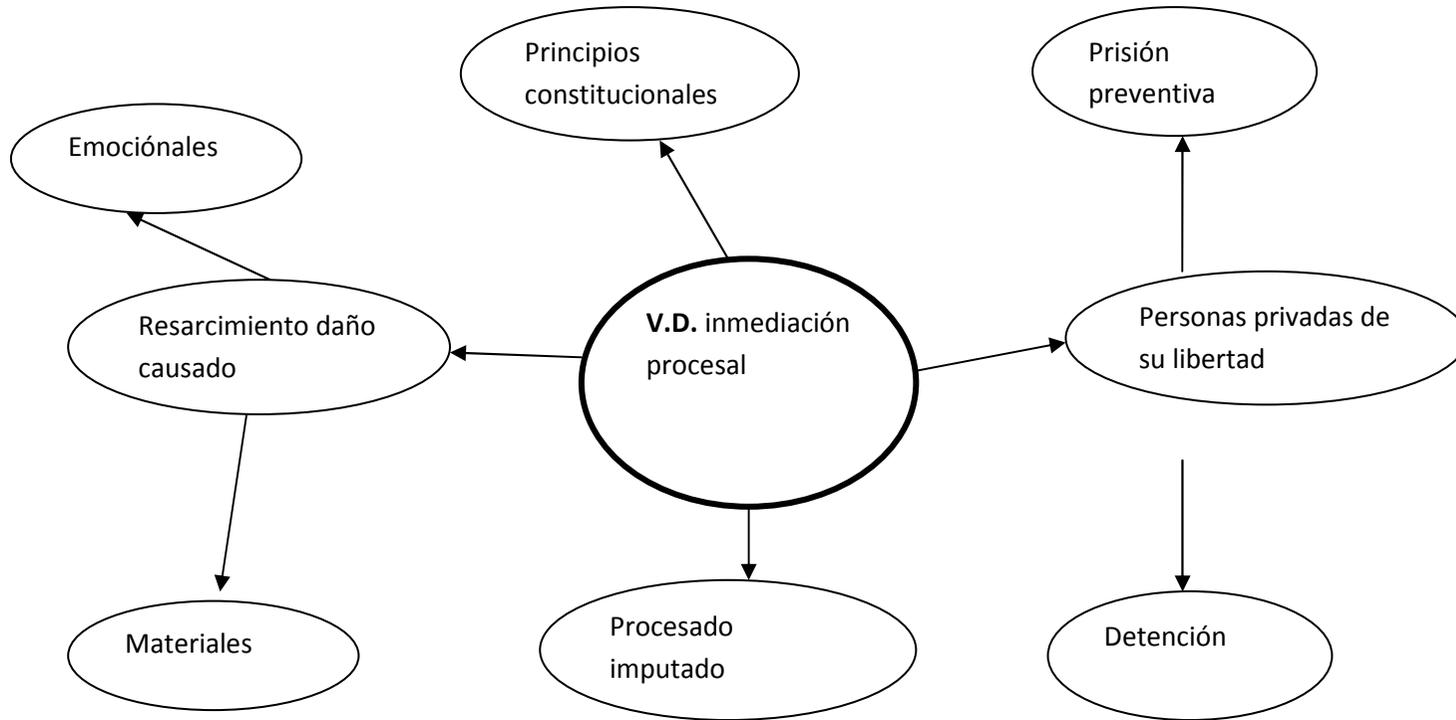


Gráfico N° 4

Elaboración: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

## **Administración de Justicia**

La administración de justicia constituye el conjunto de tribunales, magistrados, jueces y cualquier otra persona cuya función consiste en juzgar y hacer que se cumpla lo juzgado. Es la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, comerciales y criminales, juzgando y haciendo cumplir lo juzgado a través del poder Judicial.

Administración es sinónimo de gestión; la ciencia de la administración es el conjunto de reglas para gestionar bien los negocios, los intereses, o políticas de gobierno, más particularmente para aplicar los medios a la consecución de los fines del Estado.

### **Jurisdicción y Competencia**

Según Cervantes citado por Peñaherrera es: “La potestad pública de conocer los asuntos civiles y de los criminales y de sentenciarlos con arreglo a las leyes.”

El título I del libro I del Código de Procedimiento Penal, distingue claramente lo que es la jurisdicción y lo que es la competencia en materia penal, en su Art. 16 dispone que. “Solo los jueces de Garantías Penales y Tribunales de Garantías Penales, establecidos de acuerdo con la Constitución y las demás leyes de la República ejercen jurisdicción en materia penal”, y, sobre competencia establece el Art. 19 que “La competencia nace de la ley.”

Según Miguel Fenech, Jurisdicción es: “La potestad del Estado para la realización de los fines de la justicia que lo competen.” La jurisdicción es el poder de administrar justicia que consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado en una materia determinada, que corresponde a los magistrados y jueces establecidos por las leyes.

La norma contiene dos conceptos diferentes sobre la jurisdicción. En primer lugar la palabra jurisdicción se refiere al órgano encargado de la administración de justicia, es decir, la Función Jurisdiccional encabezada por la Corte Nacional de Justicia que de acuerdo con la teoría clásica de la división de los poderes del Estado adoptada por la Constitución de la República, seguido por la Corte Provincial, por los Tribunales de Garantías Penales, y por los Jueces de Garantías Penales que se encargan de forma exclusiva a la misión de Administrar Justicia; y, la misma palabra equivale a la potestad o la facultad de juzgar que tienen los Jueces y Tribunales, establecidos por la ley.

En efecto, inicialmente, afirma que la jurisdicción es el poder de administrar justicia y luego agrega que ese poder de administrar justicia consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado; entonces combinando los términos poder, potestad, administración de justicia, y juzgamiento, podemos deducir que la jurisdicción penal, nace exclusivamente de la ley, contrastando con la jurisdicción civil, que nace de la ley y del convenio de las partes. Efectivamente, en materia penal, la jurisdicción y la competencia no puede provenir jamás de la convención de las partes, porque no sería lícito que el autor del delito y el ofendido escojan a su parecer cual será la autoridad que debería iniciar un proceso; y, fallar sobre la responsabilidad o inocencia del primero y sobre cuál será el monto de los daños ocasionados para que sean resarcidos al segundo de los personajes antes mencionados.

### **Medidas Cautelares**

**Definición.-** Medida cautelar es aquella que tiende a controlar el cumplimiento de los fines inmediatos y mediatos del proceso penal para evitar los riesgos que pudieran presentarse si no se adoptara tales precauciones.

En este punto Roxin dice... “Que para llevar a cabo el proceso son indispensables las injerencias en la esfera individual y, por cierto, tanto para asegurar el proceso de conocimiento como para asegurar la ejecución penal.”

Haciendo referencia que las medidas de coerción del proceso penal, siempre están unidas a una intromisión de un derecho fundamental, como la injerencia en la libertad individual, o la injerencia en la propiedad, fuera de otras injerencias previstas en la ley, tomando en cuenta que según la Convención Interamericana sobre Ejecución de Medidas Preventivas del 8 de Mayo de 1979, proclamado en el Art. 1 que para los efectos de esta convención las expresiones de “Medidas Cautelares”, “Medidas de Seguridad”, o “Medidas de Garantías” se considera equivalente cuando se utiliza para indicar todo procedimiento o medio que tienda a garantizar los resultados o efectos de un proceso actual o futuro en contra de la seguridad de las personas, de los bienes o de las obligaciones de dar, hacer o no hacer una cosa específica, en proceso de naturaleza civil, penal u otros.

La actividad coercitiva de las medidas cautelares tiende a lograr que el proceso penal cumpla con su actividad inmediata, esto es, la de la imposición de la pena y, además la de declarar el derecho del ofendido al resarcimiento de los daños y perjuicios derivados de la comisión del injusto penal.

Pero es necesario explicar claramente que las medidas cautelares no constituyen una pena, pues son medidas que evitan el riesgo de una paralización del proceso y de la pérdida de los objetos relacionados con el delito. Las medidas cautelares son básicamente provisionales porque su duración es conocida y tienden al cumplimiento de un fin específicamente procesal

### Naturaleza jurídica

La naturaleza jurídica de la medida cautelar en nuestra legislación procesal penal surge cuando se expresa que la finalidad de la medida cautelar es doble: garantizar la inmediación del sujeto pasivo del proceso con el Juez, y asegurar el pago de la indemnización de los perjuicios al ofendido. No es una finalidad de la medida cautelar la de aprehender al imputado, o limitar el derecho de la propiedad del mismo, sino que el proceso se vale de la medida cautelar como instrumento que le permita cumplir su finalidad, que la medida cautelar

permite que se hagan efectivas tanto la intermediación como el pago, hace posible el principio de la intermediación.

En el caso que estamos estudiando la medida cautelar hace posible que el proceso penal cumpla su finalidad; y, por ende, es un instrumento de la actividad coercitiva del proceso.

### Finalidad jurídica

El Código de Procedimiento Penal en su Art 159 establece... "A fin de garantizar la intermediación del imputado o acusado en el proceso, el pago de la indemnización de daños y perjuicios al ofendido y las costas procesales, el juez podrá ordenar medidas cautelares de carácter personal o de carácter real." Su aplicación debe ser restrictiva. Se prohíbe imponer medidas cautelares no previstas en este Código.

### **Principios**

Las medidas Cautelares tienen principios propios que en nuestra opinión, son los siguientes:

#### Principio de Excepcionalidad

En efecto la regla general es que toda persona es libre, así mismo la ley considera que tiene restricciones como por ejemplo la potestad de disponer de su propiedad en el momento que lo creyere necesario de acuerdo con las regulaciones legales, de igual manera sucede con las medidas cautelares de carácter personal que limitan la libertad de las personas, son restricciones que si bien es cierto son medidas que afectan a derechos garantizados constitucionalmente y por ende deberían ser impuestas de manera excepcional y restrictiva, son aquellas que más garantizan el cumplimiento de la finalidad de un procedimiento como por ejemplo la prisión preventiva.

### Principio de necesidad

Nuestro Código de Procedimiento Penal, en forma expresa establece que como uno de los presupuestos de procedibilidad es el auto de prisión provisional, es decir, aquel que concede al Juez de Garantías Penales, la facultad de emitir dicho auto cuando lo creyere conveniente en cada caso concreto, significa que sólo se puede adoptar la medida cautelar a la que hacemos referencia cuando el Juez luego del análisis respectivo, llega a la conclusión de que la única manera de garantizar el cumplimiento de las normas del procedimiento es aprehendiendo provisionalmente al ajusticiable, además la prisión provisional solo debe estar vigente mientras se mantengan vivos los presupuestos que le dieron vida de tal manera que desaparecida la necesidad, debe ser revocada.

### Principio de Proporcionalidad

La medida cautelar debe guardar relación entre ella y el hecho que es el objeto del proceso y con la finalidad que pretende garantizar, por ejemplo privar provisionalmente a una persona por haber hurtado un pan es aplicar una medida cautelar desproporcionada, así como desproporcionado es, el abstenerse de concurrir a determinados lugares o abstenerse de acercarse a determinadas personas por un delito de asesinato y peor aún por violación. Debe haber una adecuada relación entre el hecho que se imputa al procesado y lo que se pretende cautelar para que se pueda justificar la limitación de los derechos garantizados por la Constitución de la República del Ecuador que entraña la medida que se impone.

### Principio de Obligatoriedad

La medida cautelar debe ser acatada por el sujeto procesal que la sufre, y por ende, es de cumplimiento obligatorio. Pero debemos manifestar claramente que no es que la medida cautelar debe ser obligatoriamente impuesta por el Juez, sino que, una vez impuesta es de obligado cumplimiento por parte del encausado que la sufre.

### Principio de Instrumentalidad

La medida cautelar es un instrumento para lograr el desarrollo del proceso penal, la medida cautelar no tiene un fin en sí misma, pues se satisface con hacer posible la actividad procesal, como puede la inmediación del imputado con el Órgano Jurisdiccional Penal, la medida cautelar no tiene la función de precautar el cumplimiento de la pena, sino a propugnar la inmediación del imputado con el proceso o, a proteger los medios de prueba, que es entre otras, la función instrumental que debe cumplir la medida cautelar y por tal razón es que ésta tiene sus antecedentes propios, no surge por el sólo hecho de la iniciación del proceso penal el cual, tiene sus presupuestos propios.

### Principio de provisionalidad

En cuanto se decreta la privación de la libertad del imputado a través del auto de “prisión preventiva” se conoce el plazo que tanto la Constitución de la República como el Código de Procedimiento Penal, preveen para su eficacia jurídica, por excepción la provisionalidad se convierte en temporalidad cuando se dicta el Auto general de Llamamiento a Juicio, pues en este caso la privación de libertad tiene un plazo incierto.

### Principio de revocabilidad

La medida cautelar es esencialmente revocable, pues en el momento en que desaparecen los presupuestos que le dieron vida se extingue la medida cautelar. No se debe confundir, como en su momento lo haremos presente, la revocabilidad con la suspensión de los efectos jurídicos de la misma, se revoca la medida por falta de causa procesal, se suspende los efectos jurídicos de la medida cautelar cuando se garantiza el cumplimiento de los mandatos procesales, como la caución excarcelaría por la cual, sin revocar el auto de prisión preventiva se suspende sus efectos, o se enerva la orden de privación de libertad, además se

debe tener presente que el auto que dictó la medida cautelar, aunque estuviere ejecutoriado puede ser revocado.

#### Principio de Impugnabilidad

La medida cautelar admite la impugnación, con el fin de terminar con sus efectos. Dicha impugnación se le hace a través del recurso de apelación presentado ante el Juez de lo Penal que dictó la medida, ante una de las Salas Especializadas de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia. Además la medida cautelar de carácter personal también puede ser revocada a través de la acción de amparo de la libertad.

#### Principio de Judicialidad

La medida cautelar solo puede ser dictada por el Juez Penal competente, ningún otro funcionario judicial que no sea el competente puede dictar la medida cautelar en un proceso penal, en donde debe constar plenamente identificado con su nombre y apellido el sujeto pasivo de la medida cautelar respectiva, pero se debe tener presente que la judicialidad de la medida cautelar en ciertas legislaciones procesales penales que respetan el sistema acusatorio no permite que pueda ser dictada por la sola voluntad del Juez, ya que este debe esperar a que el Fiscal la solicite.

#### Principio de la Motivación

La medida cautelar debe ser expresamente motivada, no sólo por el mandato constitucional que ordena que toda resolución de los poderes públicos que afecten a las personas debe ser motivada, sino porque, además la ley de Procedimiento Penal así lo dispone de manera expresa en su Art. 167 innumerado, como las medidas cautelares, limitan derechos constitucionalmente garantizados, la ley de procedimiento penal establece los presupuestos y los requisitos de espacio, tiempo y forma que son necesarios para la procedibilidad,

ésto es, la admisibilidad y eficacia jurídica de cada una de las medidas cautelares que limitan la libertad y la propiedad del sujeto pasivo del proceso y la limitación debe contener de manera expresa la relación de los presupuestos que permiten la admisibilidad de la medida cautelar, para que esta pueda tener eficacia jurídica.

### Principio de Legalidad

Así como ninguna pena puede imponerse si no está prevista en la ley, de igual manera ninguna medida cautelar, ni medida alguna de carácter asegurativa pueden imponerse si es que previamente no se encuentra autorizada por una ley, de esta manera se hace efectiva la garantía dada a los ciudadanos del respeto a sus derechos fundamentales, como son la libertad y la propiedad, a base de la legalidad queda extrañada del proceso penal arbitrariedad del Juez para imponer medidas cautelares que no estén previstas con anterioridad en una ley y sólo en los casos y medidas que la misma ley prevé.

### **Clases de Medidas Cautelares**

Nuestro Código de Procedimiento Penal en su Art. 160 contempla la clasificación de la actividad cautelar en dos grandes grupos el primero son: Medidas de Carácter personal que afecta la libertad personal y, el segundo son las Medidas Cautelares de carácter real que afecta al patrimonio; para profundizar su estudio este artículo subclasifica las medidas de carácter personal que detallaremos a continuación:

#### Medida Cautelares de Carácter Personal

La medida cautelar de Carácter personal tiene relación directa con la persona del acusado, consiste en un seguimiento físico que tiene como finalidad la presencia física del imputado o acusado, en el proceso ante el Juez o Tribunal para conocer sobre sus actos, para lo cual es necesario restringir el ejercicio de las

facultades conferidas a quienes intervienen en el proceso las que deben ser interpretadas restrictivamente; nadie duda que las medidas cautelares afectan a derechos personales garantizados constitucionalmente, como son principalmente la libertad, la inocencia, o la propiedad y, por ende no es menos cierto que el Juez de Garantías Penales al momento de dictar la medida cautelar, debe ajustar su conducta y evitar que sea muy sutil o severo y que tales bienes jurídicos se afecten, además para evitar que se realicen actos o actividades que impidan la comparecencia del procesado al proceso penal; haciendo un estudio responsable de las situaciones de hecho y de derecho que ofrece el proceso en relación con el imputado, con los medios de prueba, con el ofendido etc.

Nuestra legislación procesal penal clasifica las medidas cautelares personal es así:

- *“La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares;*
- *La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas;*
- *La sujeción a la vigilancia de autoridad o institución determinada, llamada a informar periódicamente al Juez de Garantías Penales o a quien éste designare;*
- *La prohibición de ausentarse del país;*
- *Suspensión del agresor en las tareas o funciones que desempeña cuando ello significare algún influjo sobre víctimas o testigos;*
- *Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos ;*
- *Ordenar la prohibición del procesado, por si mismo o a través de terceras personas, realicen actos de persecución o de intimidación a la víctima , testigos o algún miembro de su familia;*
- *Reintegrar al domicilio a la víctima o testigos disponiendo la salida simultánea del procesado, cuando se trate de una vivienda común y sea necesario proteger la integridad personal y/o psíquica ;*
- *Privar al procesado de la custodia de la víctima menor de edad, en caso de ser necesario nombrar a una persona idónea siguiendo lo dispuesto*

*en el Código Civil y las disposiciones del Código de la Niñez y la Adolescencia;*

- *La obligación de presentarse periódicamente ante el juez de Garantías Penales o ante la Autoridad que éste designare el arresto domiciliario que puede ser con supervisión o vigilancia policial;*
- *La detención*
- *La Prisión preventiva.”*

## **Procedimiento Penal**

### Definición

Según Cabanellas de Torres procedimiento penal es: “Modo de proceder en la justicia, actuación de trámites judiciales o administrativos; es decir, que es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprometen la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de una causa.”

### Procedimiento Penal

Para el mismo tratadista Cabanellas de Torres es una “Serie de investigaciones para el descubrimiento de los delitos e identificación y castigo de los culpables.”

Se define entonces al proceso penal como la sucesión de las etapas, encaminadas a concretar la consecuencia, de la norma penal sustantiva, es el mecanismo de solución o de redefinición de conflictos, surgidos dentro de la sociedad.

El Derecho Proceso Penal constituyen una relación íntima con el Derecho Penal, que en base a la aplicación del conjunto de normas o actos secuenciales, ordenados, practicados por los sujetos procesales, ya sean estos principales, secundarios o accesorios, conllevan a la finalidad de la política

criminal que mantiene el estado a través de sus instituciones. Política que pretende controlar el delito y al delincuente con el fin de que se pueda asegurar la paz y la tranquilidad de los ciudadanos, respetando derechos fundamentales de las personas.

## **Medida de protección**

### Definiciones:

De acuerdo al diccionario jurídico ilustrado las medidas de protección son: “Acciones impuestas para cesar una violación o amenaza existente, restituir los derechos violados y asegurar el respeto a los mismos.”

Mientras tanto podemos decir que las medidas de protección son disposiciones adoptadas con la finalidad de proteger derechos de las personas que se encuentren en condiciones de amenaza, desprotección, ya sea física o moral. Las medidas de protección son las acciones o mecanismos tendientes a salvaguardar la vida, la integridad personal, la libertad, el patrimonio y demás derechos de las personas protegidas”.

### Sujetos de las Medidas de Protección:

Las medidas de protección están dirigidas para las víctimas, testigos u otras personas que se encuentran en riesgo o peligro por su intervención directa o indirecta con la investigación de un delito, en un proceso judicial o por su relación familiar, con la persona que interviene en éstos.

### Principios de las Medidas de Protección

Existen varios principios jurídicos que caracterizan a las medidas de protección, y cuyo cumplimiento aseguran la efectividad de las mismas.

Los mismos que detallaremos a continuación:

1. Principio de protección: Se refiere a que la medida de protección deberá principalmente asegurar la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad de las personas.
2. Principio de Proporcionalidad y Necesidad: Las medidas de protección deberán responder al nivel de riesgo o peligro en que se encuentren las personas destinatarias de las mismas, y solo podrán ser aplicadas en cuanto fueren necesarias para garantizar su seguridad.
3. Principio de temporalidad: Las medidas de protección subsistirán mientras existan los factores que la motivaron.

### Inmediación Procesal

Para comprender la finalidad e importancia de la inmediación del procesado-imputado dentro de un proceso penal, se han realizado las siguientes consideraciones:

### Procesado-imputado

De acuerdo a la doctrina penal, se entiende por imputado aquella persona a la que se le atribuye responsabilidad por su participación en un posible delito, siendo uno de los más relevantes del sujeto penal.

Según el Art. 70 del Código de Procedimiento Penal, se denomina imputado o procesado (según la reforma del 24 de marzo del 2009) a “La persona a quien el fiscal atribuya participación como el autor, cómplice o encubridor...”

## Inmediación

El principio de inmediación es uno de los principios procesal más importantes que forman parte de los sistemas procesales a nivel mundial. Su finalidad es la de mantener la más íntima relación posible, el más estrecho contacto entre el juzgador, los litigantes y la totalidad de los medios probatorios, desde el comienzo del proceso hasta la sentencia final.

Gracias a este principio, los juzgadores para poder juzgar y hacer ejecutar lo juzgado tienen la finalidad de obtener de forma directa y sin intermediarios, las impresiones que a lo largo de todos los actos procesales pueden ser recabados y luego de ser analizados y en estricto apego de la ley, son plasmados en el fallo o sentencias.

Según Díaz citado por Vivanco Walter en su libro Derecho Procesal Penal, el principio de inmediación procesal... “Implica la comunicación personal del juez con las partes y el contacto directo de aquel con los actos de adquisición, fundamentalmente de las pruebas, como instrumentos para llegar a una estrecha compenetración de los intereses en juego a través del proceso y de su objeto litigioso.”

Palacio citado por el mismo autor define al principio de inmediación como “aquel que exige el contacto directo y personal del Juez o Tribunal con las partes y con todo el material del proceso, incluyendo cualquier medio indirecto del conocimiento judicial.”

Nuestro Código de Procedimiento Penal en su Art. 253 establece el principio de inmediación en la etapa procesal del juicio, y señala que el juicio debe realizarse con la presencia ininterrumpida de los Jueces y de los sujetos procesales... “Es decir su fin consiste en que el Juez asimile o tome contacto con el material del conocimiento y con los intervinientes en el juicio”.

Sin embargo nuestra Constitución consagra la aplicación de este principio durante todo el desarrollo procesal; y, es así que en su Art. 169, textualmente señala... “Es sistema procesal es un medio para la realización de justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso; y, no se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.”

### Características de la Inmediación

Existen ciertos caracteres propios de la inmediación, entre los cuales mencionamos:

- a) La presencia de los sujetos procesales ante el Juez: es de vital importancia que los sujetos procesales estén a disposición del ente juzgador, de lo contrario el desarrollo procesal se interrumpe.
- b) La intermediación judicial entre el hecho, los sujetos procesales y el juez: se refiere a que el juez debe percibir a través de sus propios sentidos del desarrollo de cada etapa procesal y gozar de un contacto directo con sujetos procesales.
- c) Los jueces formarán su convicción a base del mérito y resultados de la prueba: quiere decir que el juez obtendrá esos resultados directamente de la formulación y producción de estas pruebas que presentan los sujetos procesales en el curso del juicio.

### La comparecencia del acusado al proceso

La inmediación procesal es un principio indispensable para el normal desarrollo de nuestro proceso; sin embargo, existen ciertas situaciones que pueden afectarlos, este es el caso del imputado que evade la justicia o fuga, con la finalidad de que se suspenda la sustanciación de un proceso en su contra. Para contrarrestar esa posibilidad, se han adoptado ciertas medidas que permiten que se haga efectiva la inmediación del sujeto activo del proceso con éste.

Sin embargo, el 24 de marzo del año 2009, nuestros Asambleístas a través de la reforma al Código de Procedimiento Penal, publicado en el Registro Oficial N° 555, adoptaron ciertas medidas cautelares que, para mi análisis no garantizan la comparecencia del imputado o procesado al proceso penal y por ende no garantiza la inmediación principio consagrado en nuestra Constitución, siendo estas las medidas cautelares de carácter personal contempladas en los numerales 1, 2, 6 del art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

Haciendo un análisis detallado de cada una de las medidas antes mencionadas:

**a) La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares:**

Esta obligación, pretende impedir que el procesado vuelva al lugar al que presumiblemente cometió la infracción por la que fue procesado. Sólo podrá el Juez disponer esta medida si se tiene por finalidad evitar que el imputado o procesado obstaculice la investigación, u oculte elementos esenciales para el descubrimiento de la verdad real.

Pero si la prohibición de concurrir a determinados lugares tiene como objetivo impedir la eventual comisión de delitos futuros, tal restricción será inconstitucional por perseguir un fin propio de las penas (la prevención).

De lo anteriormente señalado se desprende que, esta medida cautelar contemplada por nuestra legislación únicamente garantiza que el procesado no obstaculice la investigación, o que no tenga influencia sobre las víctimas o testigos; más no garantiza que éste cumpla con el principio de inmediación, pues al impedir su concurrencia a determinados lugares, se deja una brecha abierta para que del procesado con intenciones de fuga cumpla con su fin y evada la justicia, afectando el corriente desarrollo del proceso penal.

**b) La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas**

La limitación que sufre el procesado o imputado en su derecho, al abstenerse de acercarse a determinadas personas, tiene como finalidad impedir que el sujeto activo del delito, provoque en las víctimas o testigos peligro o daños físicos, psicológicos, o se vean vulnerados sus derechos fundamentales por causa de su intervención.

En consecuencia podemos deducir que con la adopción de esta medida cautelar, se evita la victimización de ciertas personas, pero no se asegura la comparecencia del imputado o procesado al proceso penal, pues esta medida no lleva implícito algún mecanismo que le acerque al ajusticiable a los órganos de justicia.

- c) Ordenar la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos.

Con la decisión que el Juez de Garantías Penales determina que el procesado o imputado salga de la vivienda donde convive con la víctima o con testigos, está protegiendo o garantizando el normal desenvolvimiento de estas personas y de la información que éstas podrían proporcionar al proceso, además que lo aleja de cotidianidad de sus actividades perdiendo así la pista de este personaje, además no se está garantizando que el procesado o imputado comparezca el directa mente al proceso penal iniciado en su contra.

Finalmente se determina que el objeto de las medidas cautelares personales están orientadas a la protección de los fines propios del proceso: con la adopción de estas nuevas medidas cautelares, su desarrollo se ve interrumpido, innato de la esencia del mismo.

Se concluye entonces que las medidas cautelares personales contempladas en los numerales 1, 2, 6 del Art 160 del Código de Procedimiento Penal son mediadas de alejamiento, y son exclusivamente accesorias teniendo carácter

facultativo para el órgano del enjuiciamiento salvo en los delitos relativos a los malos tratos familiares en los que es necesaria su imposición.

La adopción de estas medidas está sujeta a las posibles consecuencias sobre la propia víctima y testigos de un delito, persiguen el objetivo de facilitarles su inmediata protección, permitiendo el distanciamiento físico entre el agresor y la víctima o testigos.

Al respecto el Fiscal de la Nación subrogante Alfredo Alvear, señaló que: Con esta ley se retardara la administración de justicia, por lo que considero que con el tiempo deberán ser revisadas. Según Alvear, se trata de “Criterios sumamente subjetivas del Juez de Garantías”, por lo tanto indicó que: “Los legisladores confundieron el concepto de cautelares con las medidas de protección de las víctimas y testigos.”

### **Hipótesis.**

Las medidas cautelares personales tipificadas en los numerales 1, 2, 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal no garantiza la inmediación y la comparecencia de las partes al proceso penal.

### **Señalamiento de variables**

#### **Variable independiente:**

La aplicación de las medidas cautelares tipificadas en los numerales 1,2 y 6 del art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

#### **Variable dependiente:**

Inmediación y la comparecencia de las partes al proceso penal.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

Es difícil acoger un método como el único e ideal camino para realizar una investigación, pues existen varios, que se complementan y se relacionan entre sí. Sin embargo, para esta investigación he considerado que el método a aplicarse más adecuado es un enfoque crítico propositivo de carácter cuantitativo, cualitativo.

Cuantitativo porque se recabará información que será sometido a análisis estadístico. Cualitativo por que estos resultados estadísticos pasarán a la criticidad con soporte del Marco Teórico.

#### **Modalidades de Investigación**

##### **Bibliográfica**

La modalidad básica de la investigación presente a realizarse es la Bibliografía – documental debido a que el soporte teórico será el ordenamiento jurídico previsto en nuestro país, así como, la legislación comparada.

En vista de que el distinguido trabajo tendrá información secundaria sobre el tema de investigación, a través de libros, textos, módulos, periódicos, revistas Internet, así como de documentos válidos y confiables a manera de información.

## **De campo**

Porque para realizar este tipo de pesquisa los investigadores deberán acudir para recabar información en el lugar donde se producen los hechos y así poder actuar en el contexto y transformar de una realidad.

## **Nivel o tipo de investigación**

Con la finalidad de obtener resultados reales y de interés, se han adoptado en el presente trabajo de estudio científico los siguientes niveles o tipos de investigación:

- **Investigación descriptiva.-** Es necesario porque con ella podremos describir algo, especificar propiedades, características y rasgos importantes de cualquier índole que se analice.
- **Investigación explicativa.-** Es importante puesto que esta pretende establecer las causas y los efectos, sucesos o fenómenos que se estudian buscando el por qué de los hechos.

**Investigación documental.-** Es el más importante puesto que apoya y fundamenta con información de casos similares, de datos divulgados por medios impresos, etc. Cualquier pesquisa que se realice sobre el tema.

## **Población y muestra**

### **Población**

Para el siguiente trabajo de investigación se ha considerado a la siguiente población: A los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato de la provincia de Tungurahua; así como también a los señores Fiscales Penales del cantón Ambato, además también se contará con los señores Abogados y

Abogadas en libre ejercicio profesional que son catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia de la UTA. Dando un universo **TOTAL** de 27 personas.

A continuación un cuadro explicativo:

Cuadro No: 1

Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato.	3
Fiscales Penales Del cantón Ambato.	4
Abogados catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia de la UTA.	20
<b>TOTAL</b>	<b>27</b>

Fuente: Verónica Morales

Elaborado: Verónica Morales

### **Muestra**

Nuestra investigación tiene una población determinada y pequeña por lo tanto la obtención del muestreo es en su totalidad para los resultados que se obtendrán basándose en datos reales es cualitativo y cuantitativo.

En el caso de las posibles víctimas con casos similares serán las personas que han iniciado una causa durante el último semestre del año 2009, y se han aplicado una de las medidas cautelares establecidas en los numerales 1, 2, 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

## OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

Cuadro No. 2

**Variable Independiente:** Medidas Cautelares de carácter Personal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
Las medidas cautelares personales son resoluciones previsivas adoptadas por los Jueces de Garantías Penales, cuya finalidad es la de garantizar la comparecencia del procesado al juicio	Resolución  Garantizar  Comparecencia	Actos procesales provenientes de un Juez, resolviendo a petición de una de las partes, el cumplimiento o no de las medidas determinadas  Asegurar  Asistencia	¿Las medidas cautelares personales contribuyen a la intermediación del procesado - ?SI NO A VECES ¿Las Medidas Cautelares 1, 2,6 del Art. 160 contribuyen como una garantía para la intermediación? SI NO A VECES ¿Las Medidas Cautelares 1, 2, 6 del art.160 garantizan la comparecencia del procesado al proceso penal?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• encuestas</li> </ul>

Elaboración: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

Cuadro No. 3

**Variable Dependiente:** Inmediación y Comparecencia del Procesado al Proceso Penal

CONCEPTUALIZACIÓN	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS BÁSICOS	TÉCNICAS INSTRUMENTOS
La denominación del procesado a los procesos penales consiste en la comunicación directa inmediata entre el Juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, (entre ellos el procesado )	Comunicación  Directa inmediata  Proceso	Interacción de las personas que entran en ellas como sujetos  Que ocurre en seguida, justo después de otra cosa  Conjunto de fases sucesivas de un fenómeno en un lapso de tiempo.	¿La intermediación mejora la comunicación entre el Juez y el procesado?  ¿Se produce una comunicación directa con el juez si el procesado comparece al proceso penal?  ¿Es indispensable que el procesado comparezca al proceso penal para cumplir con el principio de intermediación?	Encuestas

Elaboración: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

## **PLAN DE RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN**

### **Técnicas e Instrumentos**

#### **Encuesta**

La información será recolectada a través de encuestas realizadas a los señores Jueces de Garantías Penales del cantón Ambato; a los señores Fiscales Penales del Cantón Ambato; y, a los Profesionales del Derecho en libre ejercicio que son Catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia la Universidad Técnica de Ambato, con la finalidad de conocer su opinión respecto de la reforma realizada al Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, específicamente a las medidas cautelares personales contempladas en los numerales 1, 2 y 6.

#### **Entrevista**

Dirigida a la Doctora Mariana Yépez, ex fiscal General de la Nación, cuyo instrumento es una guía de entrevista, que permitirá encaminar el diálogo de opiniones dirigidas a la persona que ha tenido la facultad de solicitar una de las medidas cautelares que se encuentran tipificadas en el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

#### **Validez y confiabilidad**

La validez de los instrumentos vendrá dado por la técnica llamada juicio de expertos; mientras que, su confiabilidad se lo hará a través de la aplicación de una prueba piloto a un grupo reducido de iguales características del universo a ser investigado para detectar posibles errores y corregirlos a tiempo, antes de su aplicación definitiva.

Cuadro No: 4

PREGUNTAS BÁSICAS	EXPLICACIÓN
1. - ¿Para qué?	Para alcanzar los objetos de investigación
2.- ¿De qué personas u objetos?	Autoridades ,trabajadores y empleados
3. - ¿Sobre qué aspectos?	Medidas Cautelares
4. - ¿Quién? ¿Quiénes?	Investigador
5.-¿Cuándo?	Año 2010
6.-¿Dónde?	Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato.
7.-¿ Cuántas veces?	La prueba piloto y prueba definitiva
8.-¿Qué técnica de recolección?	Encuesta
9.-¿Con qué?	Cuestionario
10.-¿En qué situación?	En las oficinas, en horas de trabajo.

Fuente: Verónica Morales

Elaboración: Verónica Morales

## **Plan de procesamiento de información**

Para el procesamiento de información y la tabulación de cada una de las preguntas de las encuestas que se van a realizar, se realizará un software Excel en el cual se diseñará y desarrollará tablas y gráficos que representen lo que cada uno de los encuestado ha opinado.

Para cumplir con este objetivo se realizarán los siguientes procesos:

- Revisión crítica de la información recogida; es decir limpieza de información defectuosa: contradictoria, incompleta, no pertinente. etc.
- Repetición de la recolección, en ciertos casos individuales, para corregir fallas de contestación.
- Tabulación o cuadros según variables de cada hipótesis.
- Cuadros de una sola variable, cuadro con cruce de variables, etc.
- Manejo de información (reajuste de cuadros con casillas vacías o con datos tan reducidos cuantitativamente, que no influye significativamente en los análisis).
- Estudio estadístico de datos para la presentación de resultados.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

De acuerdo a los parámetros establecidos por las técnicas de Investigación se realizaron las encuestas a la población seleccionada, que en la muestra se detalla es la totalidad de universo de la población de la presente investigación.

Se procedió a realizar encuestas a los 4 señores Fiscales del cantón Ambato; así como también se procedió a realizar entrevistas a la doctora Mariana Yépez ex Fiscal General de la Nación.

Una vez obtenidas las respuestas, se procedió a realizar la tabulación correspondiente de cada encuesta y posteriormente a la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos que con ayuda de Excel reflejan los resultados.

Análisis de Resultados es un examen cuantitativo de cada uno de los resultados obtenidos en las opiniones emitidas por los encuestados, realizaremos un estudio comparativo del porcentaje obtenido en la observación de los datos obtenidos en la presente investigación.

Interpretación es la explicación o aclaración del sentido de una cosa o de un texto, es la acción o efecto de interpretar los datos arrojados en el análisis del porcentaje de los resultados obtenidos en la encuesta realizada, es un comentario emitido por la investigadora sobre el objetivo o finalidad que se perseguía con la realización de la encuesta.

## ENCUESTA N°1

**PREGUNTA 1** ¿Solicita usted frecuentemente la medida cautelar de carácter personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares (dispuesta en el Numeral 1 del Art 160 CPP.)?

Cuadro N°5

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	1	25%
REGULARMENTE	2	50%
<b>TOTAL</b>	<b>4</b>	<b>100%</b>

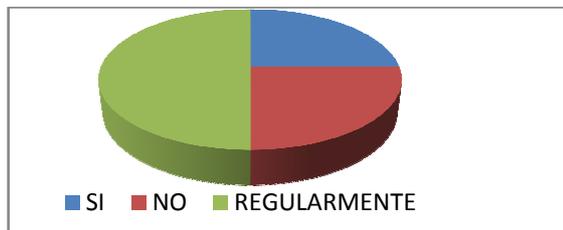


GRÁFICO N° 5

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

Del 100% de los Fiscales encuestados, el 25% indicó que si solicitan ocasionalmente la medida cautelar de carácter personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares; y, 25 % de encuestados manifestó que no solicitan frecuentemente esta medida cautelar de carácter personal y el 50% manifestó que solicitan de manera regular esta medida de carácter personal.

### Interpretación de Datos

De acuerdo al porcentaje obtenido en esta respuesta, se demuestra que la mayoría de los fiscales solicitan de manera regular esta medida.

**PREGUNTA 2** ¿Solicita usted frecuentemente la medida cautelar de carácter personal que dispone la obligación de abstenerse de de acercarse a determinadas personas (dispuesta en el Numeral 2 del Art 160 CPP.)?

Cuadro N°6

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	2	50%
REGULARMENTE	1	25%
<b>TOTAL</b>	4	100%

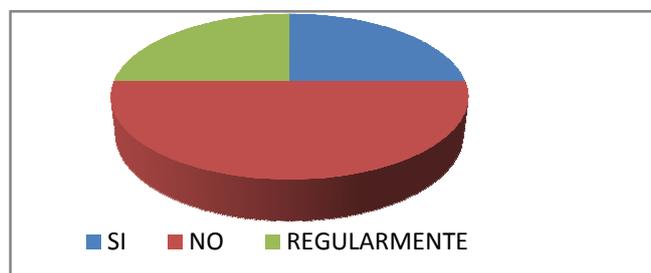


GRÁFICO N° 6

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

Al responder esta pregunta del 100% de los Fiscales encuestados, el 25% indicó que si solicitan frecuentemente esta medida, el 25% de encuestados manifestó que nunca han solicitado esta medida cautelar de carácter personal; el 50% menciona que solicitan regularmente la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinada personas.

### Interpretación de Datos

Con lo cual se demuestra que la mayoría de los Fiscales solicitan regularmente esta medida.

**PREGUNTA 3** ¿Frecuentemente solicita usted la medida cautelar de carácter personal que dispone la orden de salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos (dispuesta en el Numeral 6 del Art 160 CPP.)?

Cuadro N°7

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	3	75%
REGULARMENTE	1	25%
<b>TOTAL</b>	4	100%

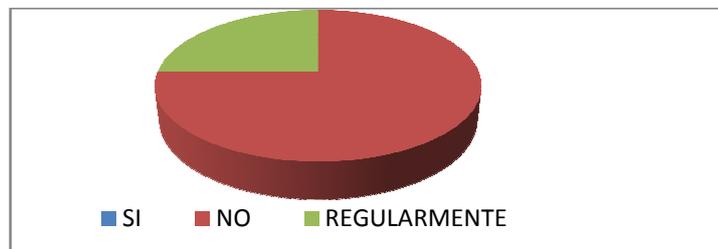


GRÁFICO N° 7

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

En la ciudad de Ambato la medida cautelar personal que dispone la orden de salida del procesado de la vivienda implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos, es solicitada por los fiscales en un 0% de forma frecuente, en un 25% de manera regularmente, y en un 75% nunca solicitan esta medida cautelar.

### Interpretación de Datos

Con lo cual se concluye que esta es una medida cautelar personal con acogida minoritaria dentro de este cantón.

**PREGUNTA 4** ¿Considera usted que la medida cautelar de carácter personal que establece el numeral 1 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, garantiza la inmediación procesal y la comparecencia de las partes al proceso?

Cuadro N°8

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	1	25%
NO	2	50%
Parcialmente	1	25%
<b>TOTAL</b>	4	100%

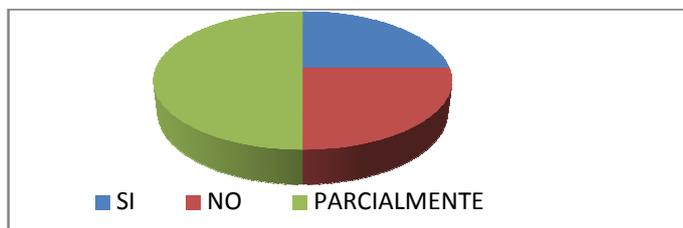


GRÁFICO N° 8

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales.

### Análisis de Datos

Al preguntarles a los señores Fiscales del cantón Ambato si considera que la medida cautelar de carácter personal que establece la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar a la inmediación del procesado al proceso penal, el 50% de ellos considera que no garantiza, el 25% considera que si garantiza la inmediación y el 25% de los encuestados señaló que la medida es parcial.

### Interpretación de Datos

Por lo cual se concluye que esta es una medida cautelar personal según los señores fiscales no garantiza en su totalidad la inmediación procesal.

**PREGUNTA 5** ¿Considera usted que la medida cautelar de carácter personal que establece el numeral 2 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, garantiza la inmediación procesal y la comparecencia de las partes al proceso?

Cuadro N°9

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	3	75%
Parcialmente	1	25%
<b>TOTAL</b>	4	100%

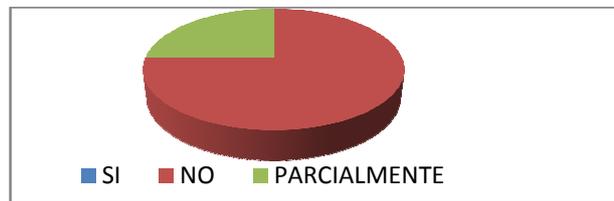


GRÁFICO N° 9

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

Al preguntarles a los señores Fiscales del cantón Ambato si consideran que la medida cautelar de carácter personal que ordena la obligación de abstenerse a de acercarse a determinadas personas, sirve para garantizar a la inmediación del procesado al proceso penal, el 75% de ellos considera que no garantiza, el 25% de los encuestados señalo que la medida es parcial.

### Interpretación de Datos

Por lo cual se concluye que esta es una medida cautelar personal según los señores fiscales no garantiza la inmediación procesal.

**PREGUNTA 6** ¿Considera usted que la medida cautelar de carácter personal que establece el Numeral 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, garantiza la inmediación procesal y la comparecencia de las partes al proceso?

Cuadro N°10

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	0	0%
NO	3	75%
Parcialmente	1	25%
<b>TOTAL</b>	4	100%

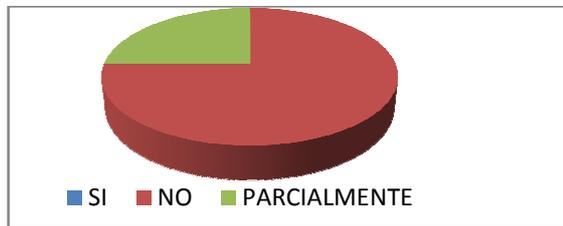


GRÁFICO N° 10

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

Al preguntarles a los encuestados, si considera que la medida cautelar de carácter personal que ordena la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo la seguridad física o psicológica de las víctimas o testigos, sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal, el 75% de ellos considera que no garantiza, y el 25% de los encuestados señaló que la medida es parcial.

### Interpretación de Datos

Lo cual se concluye que esta es una medida cautelar personal según los señores fiscales no garantizan la inmediación procesal.

**PREGUNTA7** ¿Considera usted que las siguientes medidas cautelares, la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, la obligación de salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos, son medidas que protegen a víctimas?

Cuadro N°11

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	50%
NO	1	25%
Parcialmente	1	25%
<b>TOTAL</b>	4	100%

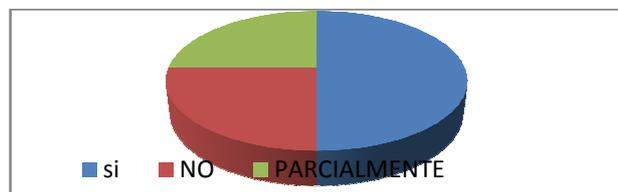


GRÁFICO N° 11

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

Al preguntarles a los encuestados si la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, la obligación de que ordena la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos, son medidas protectoras, el 50% de ellos manifestó que si, el 25% considera que no es una medida de protección de víctimas y testigos y el 25% de los encuestados señaló que la medida es parcial.

### Interpretación de Datos

Lo cual se concluye que ésta es una medida cautelar personal que según los señores Fiscales es una medida que protege a víctimas o testigos.

## ENCUESTA N°2

**PREGUNTA 1** ¿Con frecuencia solicita usted en sus casos la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares?

CuadroN°12

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Frecuentemente	10	50%
Ocasionalmente	5	25%
Nunca	5	25%
<b>TOTAL</b>	20	100%

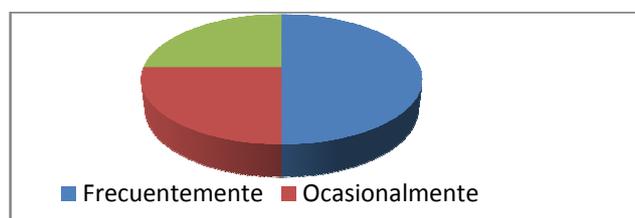


GRÁFICO N° 12

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

Del 100% de los Abogados en libre ejercicio que son catedráticos de la Universidad Técnica de Ambato, han señalado el 25% que ocasionalmente tienen casos donde se solicita la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares; y, 25% de encuestados manifestó que nunca han ordenado esta medida cautelar de carácter personal en uno de sus casos, y el 50% señaló que con frecuencia solicitan esta medida cautelar.

### Interpretación de Datos

Por lo que con ello se demuestra que la mayoría de los Abogados en libre ejercicio profesional, solicitan ocasionalmente esta medida.

**PREGUNTA 2** ¿Con qué frecuencia solicita usted como medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas?

CuadroN°13

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Con Frecuencia	4	20%
Ocasionalmente	6	30%
Nunca	10	50%
<b>TOTAL</b>	20	100%

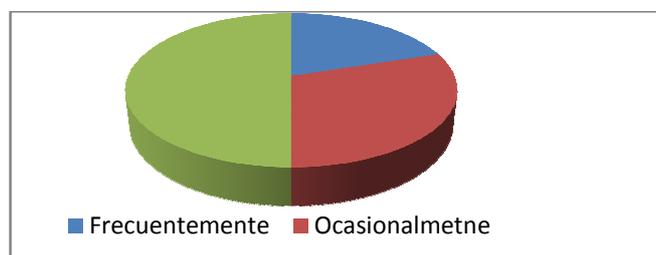


GRÁFICO N° 13

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

Al responder esta pregunta del 100% de los abogados en libre ejercicio profesional que son catedráticos de la UTA Encuestados, el 20% indicó que disponen frecuentemente esta medida, el 30% indicó que solicitan ocasionalmente la medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinada personas ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares; 50 % de encuestados manifestó que nunca han solicitado esta medida cautelara de carácter personal.

### Interpretación de Datos

Con lo cual se demuestra que la mayoría de los profesionales del Derecho solicitan ocasionalmente esta medida.

**PREGUNTA 3.** ¿Con qué frecuencia solicita como medida cautelar personal la que dispone la orden de salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo, para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos?

CuadroN°14

<b>RESPUESTAS</b>	<b>FRECUENCIA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
Con Frecuencia	10	50%
Ocasionalmente	10	50%
Nunca	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>20</b>	<b>100%</b>

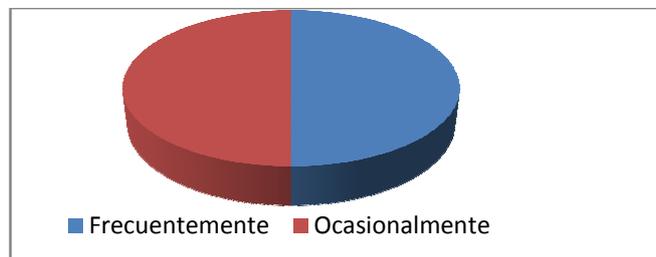


GRÁFICO N° 14

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### **Análisis de Datos**

En la ciudad de Ambato la medida cautelar personal que dispone la orden de salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos, es solicitada por los Abogados en libre ejercicio profesional de la Universidad Técnica de Ambato en un 50% de forma frecuente, en un 50% de manera ocasionalmente, y él un 0% nunca solicitan esta medida cautelar.

### **Interpretación de Datos**

Con lo cual se concluye que esta es una medida cautelar personal con una gran acogida por parte de los profesionales, dentro de este cantón.

**PREGUNTA 4** ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

CuadroN°15

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	2	10%
NO	8	40%
PARCIALMENTE	10	50%
<b>TOTAL</b>	20	100%

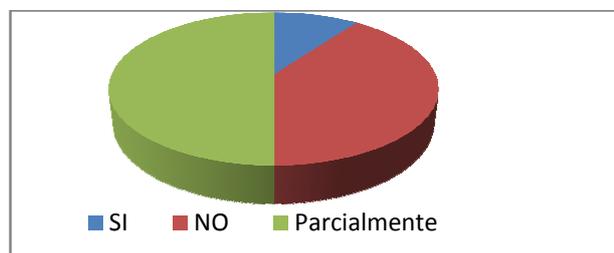


GRAFICO N° 15

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

Al preguntarles a los señores Abogados catedráticos de la Universidad Técnica de Ambato si considera que la medida cautelar de carácter personal que dispone la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal, el 10% de ellos considera que no garantiza, el 40% considera que si garantiza la inmediación y el 50% de los encuestados señalo que la medida es parcial.

### Interpretación de Datos

Por lo cual se concluye que esta es una medida cautelar personal según los señores Abogados catedráticos de la Universidad Técnica de Ambato no garantiza en su totalidad la inmediación procesal.

**PREGUNTA 5** ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas sirve para garantizar la intermediación del procesado al proceso penal?

CuadroN°16

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	2	10%
No	8	40%
Parcialmente	10	50%
<b>TOTAL</b>	20	100%

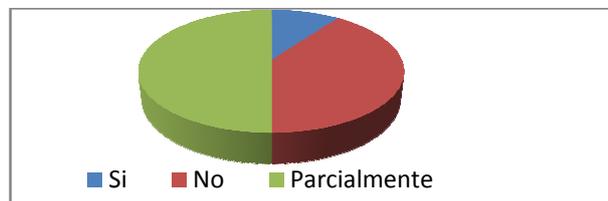


GRÁFICO N° 16

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

Al preguntarles a los señores Abogados en libre ejercicio profesional que son catedráticos de la Universidad Técnica de Ambato si considera que la medida cautelar de carácter personal que ordena la obligación de abstenerse a de acercarse a determinadas personas, sirve para garantizar a la intermediación del procesado al proceso penal, el 10% de ellos considera que no garantiza, el 40% considera que si garantiza la intermediación y el 50% de los encuestados señalo que la medida es parcial.

### Interpretación de Datos

Por lo cual se concluye que ésta es una medida cautelar personal según los señores Abogados catedráticos de la Universidad Técnica de Ambato que garantiza la intermediación procesal de una manera parcial.

**PREGUNTA 6** ¿Considera usted que la medida cautelar personal que ordena la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos, sirve para garantizar la intermediación del procesado al proceso penal?

Cuadro N°17

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
Si	0	0%
No	5	25%
Parcialmente	15	75%
<b>TOTAL</b>	20	100%

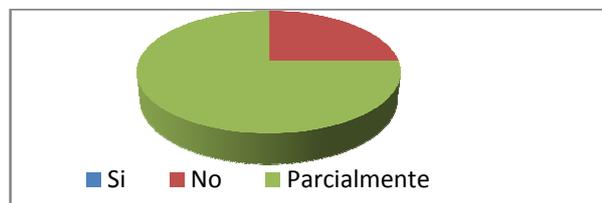


GRÁFICO N° 17

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### **Análisis de Datos**

Al preguntarles a los señores Abogados en libre ejercicio profesional que son catedráticos de Universidad Técnica de Ambato si considera que la medida cautelar de carácter personal que ordena la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo la seguridad física o psicológica de las víctimas o testigos, sirve para garantizar la intermediación del procesado al proceso penal, el 25% considera que no garantiza la intermediación y el 75% de los encuestados señaló que la medida es parcial.

### **Interpretación de Datos**

Por lo cual se concluye que esta es una medida cautelar personal según los señores fiscales no garantiza la intermediación procesal.

**PREGUNTA7** ¿Considera usted que las siguientes medidas cautelares personal, la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, la obligación de que ordena la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos, son medidas que protegen a víctimas o testigos?

Cuadro N° 18

RESPUESTAS	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	10	50%
NO	5	25%
Parcialmente	5	25%
<b>TOTAL</b>	20	100%

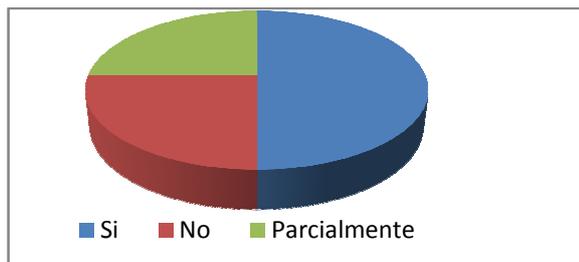


GRÁFICO N° 18

Elaborado por: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

### Análisis de Datos

Al preguntarles a los abogados en libre ejercicio profesional que son catedráticos de la Universidad Técnica de Ambato si considera usted que las siguientes medidas cautelares personal, la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, la obligación de que ordena la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas

o testigos, son medidas que protegen a víctimas o testigos, el 50% de ellos manifestó que si son consideran como medidas de protección, el 25% considera que no es una medida de protección de víctimas y testigos y el 25% de los encuestados señaló que la mediad es parcial.

### **Interpretación de Datos**

Por lo cual se concluye que esta es una medida cautelar personal según los señores Abogados catedráticos de la Universidad Técnica de Ambato no garantiza la inmediación procesal.

## **Interpretación de Resultados de la Investigación de Campo**

### **Resultados de Procesos**

Según la investigación de campo realizada en los Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato, las causas conocidas por los Jueces de Garantías Penales, al iniciar el proceso en la audiencia de control constitucional o en las audiencias de Formulación de Cargos, esto es, cuando de la investigación preprocesal que ha realizado el Fiscal, ha encontrado elementos suficientes sobre la existencia de un delito, y los indicios suficientes de la participación de una persona en la comisión de ese delito, el Fiscal resolverá dar por iniciada la Instrucción Fiscal, y por tanto se da por iniciado un proceso en el cual el Fiscal investigará sobre la presuntamente responsabilidad o no de esta persona en el delito, para ello el Fiscal solicitará medidas cautelares en la misma audiencia, con el fin de garantizar que ese proceso se lo lleve a cabalidad y pueda llegar a concluirse, así como también para garantizar que el responsable cumpla con una condena.

En la mayoría de las audiencias de formulación de cargos que se han realizado en estos juzgados, el Fiscal que investiga la causa ha solicitado la medida cautelar de carácter personal establecida en el numeral 13 del Art 160 del Código de Procedimiento Penal que es la prisión preventiva, haciendo énfasis en lo siguiente. “A fin de garantizar la inmediación y la comparecencia del procesado al Proceso Penal solicito a su autoridad se digne dictar la medida cautelar contemplada en el art 167 del Código de Procedimiento Penal por encontrarse reunidos los requisitos de dicha norma.”

Debido a que el principio de la oralidad penal garantiza la contradicción del procesado a través de su abogado haciendo uso al derecho a la defensa, en esta audiencia solicita que la medida cautelar solicitada por el Fiscal sea sustituida, de acuerdo al art 159 del Código de Procedimiento Penal y en concordancia con la Constitución Política de la República, y en virtud de la documentación presentada

para justificar la relación de padre de familia, la situación laboral y judicial, para que se la sustituya por otra medida.

En la mayoría de los casos iniciados el juez de Garantías Penales ha resuelto conceder la medida cautelar que ha solicitado el señor fiscal, pero uno de cada cuantos es sustituida por otra medida cautelar, por ejemplo el caso que lo presento como anexo, donde el Juez resuelve conceder la sustitución de la medida de la prisión preventiva, y otorgar la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, específicamente al barrio Techo Propio.

De igual manera hay casos en que a la medida en que se va desarrollando el proceso; es decir, en las diferentes etapas del mismo, hay defensores que solicitan al Juez que conoce su causa, que fije día y hora para que realice una audiencia con la finalidad de revisar la medida cautelar que se le impuso la procesado, esta audiencia se instalara únicamente para ello, se revise la medida cautelar que pesa sobre la persona procesada, el Juez escuchará a su Abogado los fundamentos con los cuales solicita que se sustituya la prisión preventiva por otra medida, presentado documentos como la responsabilidad de jefe de familia, el domicilio, la dirección de trabajo, certificaciones de honorabilidad, antecedentes penales, entre otros, muchos de ellos no siendo suficientes para justificar ante el Juez.

El Fiscal impugna la solicitud presentada por el Abogado de la defensa aduciendo que el estado de la investigación no ha cambiado sus circunstancias que motivaron inicialmente la privación de libertad, y que no se ha justificado el arraigo social, que hay peligro latente de fuga, por lo que se opone a la solicitud de la defensa.

El Juez en este tipo de audiencias a resuelto no conceder la solicitud de sustitución de la prisión preventiva por otra medida puesto que no garantiza la inmediación o la comparecencia de las partes al proceso .son muy escasas las causas en las que si se ha concedido la petición de sustituir la prisión preventiva

pero en ninguno de los casos ha sido por las medidas cautelares personales 1,2, 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

### **Conclusión.**

Según los casos analizados las medidas cautelares más utilizadas por los sujetos procesales son: la prisión preventiva, la detención, la prohibición de ausentarse del país, la obligación de presentarse periódicamente ante el Juez de Garantías Penales o ante la autoridad que este designe. Por lo cual podemos deducir que las establecidas en los numerales 1,2, 6 del Art. 160 son escasas, no son utilizadas con frecuencia en vista de que no garantizan la comparecencia del procesado al proceso y por ende no se garantiza la inmediación del proceso penal; así como también no garantiza reparación del mal inferido a la víctima que es un derecho que garantiza la Constitución y el proceso penal en sí.

### **Entrevista**

#### **Contenido de la entrevista**

Entrevista realizada a la Dra. Mariana Yépez ex Fiscal General de la Nación.

A fin de realizar ésta investigación acerca de la aplicación de las medidas cautelares de carácter personal tipificadas en los numerales 1,2, y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, se le preguntó a la Doctora Mariana Yépez el día Viernes 11 de junio del 2010 la siguiente información:

1.- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que emite la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación procesal y la comparecencia de las partes al proceso penal?

La doctora Mariana Yépez responde que no es una medida de carácter personal puesto que no cumple la finalidad de una medida cautelar, que es la de servir como un instrumento para garantizar la inmediación y servir directamente para que se dé el cumplimiento de la pena.

2.- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que emite la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, sirve para garantizar la inmediación procesal y la comparecencia de las partes al proceso penal?

La doctora Mariana Yépez responde a esta pregunta de igual manera, que no es una medida de carácter personal puesto que no cumple las finalidades de las medidas cautelares, que es específicamente la de asistir al procedimiento penal como un instrumento para garantizar la inmediación y acudir directamente al cumplimiento de la pena.

3.- ¿Considera usted que la medida cautelar personal que emite la orden de salida de la vivienda del procesado cuando la convivencia implica un riesgo para la seguridad física y psíquica de las víctimas y testigos, sirve para garantizar la inmediación procesal y la comparecencia de las partes al proceso penal?

A esta interrogante la Dra. Mariana Yépez respondió que ésta es una medida cautelar es garantizadora y protectora de la prueba, puesto que evita que se manche, y que tanto las víctimas como testigos colaboren con la información necesaria para el curso de las investigaciones, pero esto no garantiza que el procesado acuda al proceso y se cumpla con el principio de la inmediación procesal.

4.- ¿Considera usted que las medidas cautelares antes expuestas son medidas de carácter preventivas para víctimas y testigos?

A esta pregunta la doctora Yépez nos indicó que si son netamente preventivas y protectoras para víctimas y testigos ya que son tomadas de la Ley

de Violencia, y no deberían estar constando como medidas cautelares de carácter personal.

### **Verificación de Hipótesis**

#### **HIPÓTESIS**

“Las medidas cautelares personales tipificadas en los numerales 1, 2 y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, no garantiza la inmediación y la comparecencia de las partes al proceso penal.”

La hipótesis planteada por la autora ha sido comprobada gracias a los resultados obtenidos por las encuestas realizadas, así tenemos:

Haciendo referencia a la medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, y que se encuentra establecida en el numeral 1 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, el 50% de los Fiscales de lo penal del Cantón Ambato respondió que ésta es una medida cautelar que no garantiza la inmediación y la comparecencia de las partes al proceso penal, y el 25% de ellos manifestaron que la medida es parcial; el 50% de los Abogados en libre ejercicio que son Catedráticos de la facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato, respondieron que esta medida no garantiza la inmediación, mientras que el 40% sostiene que la medida es parcial.

Con relación a la medida cautelar personal tipificada en el numeral 2 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, la cual ordena la Obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, el 75% Fiscales respondió que este no es un medio legal que garantice la inmediación procesal, y 25% manifiesta que la medida es parcial ; el 40% de los Abogados en libre ejercicio profesional que son catedráticos de la Universidad Técnica de Ambato manifestó que esta medida no garantiza la inmediación y la comparecencia de las partes al proceso penal, mientras que un 50% sostiene que la medida es parcial; motivo

por el cual la hipótesis se verifica con un respaldo de la mayoría de los criterios emitidos.

En lo que se relaciona a la medida cautelar personal que ordena la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos .misma que se encuentra establecida en el numeral 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, el 75 % de los señores Fiscales que fueron encuestados indicaron que esta medida no garantiza la inmediación; y el 25% de los encuestados sostienen que la medida actúa de manera parcial a la hora de garantizar la inmediación procesal ; y, el 40% de los Abogados en libre Ejercicio Profesional que son Catedráticos de la Universidad técnica de Ambato concluyeron que esta medida cautelar no garantiza el principio procesal de la inmediación, mientras que el 50% nos indica que la medida es parcial con lo cual que comprueba la veracidad de la hipótesis planteada por la autora.

Según la investigación realizada en los archivos de los juzgados de Garantías Penales, se verifica la variable debido a que se confirma la escasa frecuencia con la que son utilizadas estas medidas cautelares de carácter personal, por los jueces de garantías penales puesto que son muy cuidadosos al momento de ordenar una medida, debido a que esta debe ser aplicada en los casos necesariamente ajustables , si las circunstancias ameritan lo ordenan en los casos conocidos por estos jueces se verifica que de los doscientos y más casos conocidos en el 2009, casos ingresados con posterioridad a la reforma, en el último semestre del año 2009 se han conocido 98 casos de los cuales 48 son de instancia pública, y de estos el 25% se ha ordenado alguna medida cautelar, el 22% de estas son la prisión preventiva, el 1% son las otras medidas que no son la prisión preventiva.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

La medida cautelar personal como instrumento procesal tiene la función de garantizar la inmediatez y la comparecencia del procesado al proceso penal, para luego garantizar el cumplimiento de la pena, así como también garantizar la indemnización de los daños y perjuicios ocasionados por el encausado.

Las medidas cautelares 1, 2 y 6 del Art 160 del Código de Procedimiento Penal, no cumple con esta función puesto que el bien jurídico protegido por ellas es la seguridad de las personas, que son víctimas o testigos u otra persona que se encuentre en riesgo, peligro o a su vez en relación directa o indirecta con la investigación de un delito o por su relación familiar.

Existe falta de eficacia de las medida cautelares tipificadas en los numerales 1, 2 y 6 del Art 160 del Código de Procedimiento Penal, ya que la aplicación de éstas no garantizan la inmediatez y la comparecencia del procesado al proceso penal, motivo por el cual son muy poco solicitadas por los Fiscales y Abogados de la ciudad de Ambato, y al no garantizar la inmediatez, los procesos se paralizarían, promoviendo la impunidad. Es importante reconsiderar la estructura del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal y reformarlo, suprimiendo las medidas cautelares personales tipificadas en los numerales 1, 2 y 6, del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, debido a su poca efectividad, y a su vez añadir un artículo que contempla la normativa sobre las medidas de protección, lo cual aportaría notablemente a la legislación procesal penal ecuatoriana que contaría con medidas cautelares efectivas y además contaría con medidas de protección contempladas en la norma adjetiva penal.

## Recomendaciones

Los señores Asambleístas encargados de legislar deben estar dotados de conocimientos suficientes antes de crear normas jurídicas, con conocimientos doctrinarios, legales y técnicos, a fin de establecer a ciencia cierta sobre los bienes jurídicos que se pretende reformar o aplicar en el ordenamiento jurídico vigente, cuyos conocimientos aplicados aportarían notablemente a la celeridad y eficacia procesal, porque de lo contrario nuestra legislación estará sujeta a cambios legales continuos y por ende a una legislación ineficaz y con baja eficiencia jurídica.

Por ser las medidas cautelares un instrumento del derecho procesal que ayuda a encaminar el normal desarrollo del proceso hasta llegar a su fin cumpliendo con la meta de la inmediación, se debería prestar mucha atención al momento de dictarlas, ya que de no ser así, nos enfrentaríamos ante situaciones procesales conflictiva, como en nuestro caso con las medidas cautelares personales que se encuentran tipificadas en los numerales 1, 2 y 6 del art 160 del Código de Procedimiento Penal, porque no cumplen con la función de garantizar la inmediación procesal, función específica de una medida cautelar personal y por ende no es de mayor utilidad en un procedimiento penal.

Sería de gran utilidad para el sistema procesal ecuatoriano que a la brevedad posible se reestructure el Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, y se cree un articulado que contemple medidas de protección, dentro del cual se ubicará a las actuales medidas cautelares personales de los numerales 1, 2 y 6 por qué bajo ese concepto, dichas medidas desempeñarían una función más efectiva y coherente.

## **CAPÍTULO VI**

### **La Propuesta**

**Tema:**

“Reforma al Art.160 del Código de Procedimiento Penal suprimiendo las medidas cautelares 1, 2, 6 y agregando a continuación del mismo, un capítulo sobre Medidas de Protección en el que consten generalidades y las actuales Mediadas Cautelares Personales.”

#### **Datos informativos de la Propuesta**

**Área:** Derecho

**Campo:** Penal

**Institución:** Asamblea Nacional

**Responsable:** Srta. Verónica Morales

**Beneficiario:** El Proceso Penal Ecuatoriano

**Financiamiento:** Autofinanciado

#### **Antecedentes de la Propuesta**

Las medidas cautelares de carácter personal tiene la misión de garantizar la intermediación procesal del imputado o acusado con su comparecencia al proceso, así como también están dirigidas a asegurar el cumplimiento de la pena, en tanto en cuanto son denominadas medidas cautelares con función de cautela instrumental o procesal.

Este tipo de medidas son un medio legal a través del cual se puede limitar la libertad personal dentro de un proceso penal, con la finalidad de garantizar la comparecencia del procesado al proceso penal, y el cumplimiento de una pena.

La necesidad de incorporar medidas cautelares personales a una legislación penal radica en que son fundamentales para permitir un correcto desarrollo procesal, así como también la de garantizar el pago de la indemnización de daños y perjuicios derivados del delito y el pago de las costas procesales, contribuyendo a que este sea continuo y ágil.

No obstante, en el numeral 1, 2 y 6 del Art 160 del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, se encuentran tipificadas ciertas medidas que no permiten satisfacer las necesidades procesales por las que fueron incorporadas, las mismas que detallamos a continuación:

- 1.- La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares.
- 2.- La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas.
- 6.- La orden de salida de la vivienda de acusado o procesado, cuando la convivencia significare riesgo o amenaza para la salud física o psíquica de la víctima o testigos o implicare a sus familiares.

Razón por la cual son muy poco utilizadas, especialmente por parte de los señores Fiscales de Tungurahua, argumentando que no las solicitan porque no garantiza la inmediación de los procesados a los procesos penales que se desarrollan en la Corte Provincial de Justicia.

Además que no son solicitadas por cuanto al obtener el acusado una de estas medidas cautelares conlleva al alejamiento o separación del proceso, por ende este se paraliza causando estado de ineficacia jurídica.

## **JUSTIFICACIÓN**

Concomitantemente con mis conocimientos adquiridos en el transcurso de la carrera universitaria, he realizado un estudio minucioso de las medidas cautelares personales, sobre su finalidad e importancia en el proceso penal estudio que ha sido respaldado a través de las encuestas realizadas a los señores

Jueces de Garantías Penales, Fiscales y Abogados en libre ejercicio profesional que son catedráticos de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica, de Ambato, quienes por la naturaleza de su actividad, día a día se desenvuelven en el mundo del derecho tienen un amplio conocimiento sobre la materia, han vertido opiniones y criterios de mucha utilidad, concordando en su gran mayoría con la necesidad de realizar reformas al Código de Procedimiento Penal, suprimiendo los numerales 1, 2 y 6 del Art 160; y añadiendo un articulado que contenga estas medidas como medidas de protección.

Los resultados obtenidos de la investigación documental en los tres Juzgados de Garantías Penales del cantón Ambato son satisfactorios, de tal manera que confirman la hipótesis planteada las medidas cautelares personales previstas en los numerales 1, 2 y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, ecuatoriano no garantizan la inmediación y la comparecencia del procesado al proceso.

### **Objetivos de la propuesta**

#### **General**

Proponer una reforma al Art. 160 del Código de Procedimiento Penal

#### **Específicos**

- Suprimir los numerales 1, 2 y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.
- Crear un libro de medidas de protección que establezca los numerales 1, 2 y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

## DESARROLLO DE LA PROPUESTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
*Asamblea Nacional*

EL PLENO

### CONSIDERANDO:

**Que**, es necesario optimizar la estructura de la norma adjetiva penal la Asamblea con sus respectivas facultades y funciones específicas del poder legislativo a fin de responder en forma eficiente y eficaz a los retos y necesidades actuales del desarrollo del procedimiento penal y la base legal vigente en el país;

**Que**, es menester desarrollar políticas legales en procura de la vigilancia de derechos constitucionalmente protegidos;

**Que**, el Art. 61 numeral 3 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza que las ecuatorianas y los ecuatorianos gozan entre otros del derecho a presentar proyectos de iniciativa popular y normativa;

**Que**, el Art. 134 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta la iniciativa para presentar proyectos de ley a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los Derechos Políticos y a la organizaciones Sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos el cero punto veinticinco por ciento de las ciudadanas y los cuídanos inscritos en el padrón electoral nacional;

**Que**, el Art 136 de la Constitución de la República, establece como requerimiento para presentar un proyecto deberá referirse a una sola materia y que deberán ser presentados ante el Presidente o Presidenta de la Asamblea Nacional, exponiendo sus motivos por la cual desea modificar la ley o el articulado.

El libro que la autor propone añadir con su propuesta es el siguiente:

## **CAPÍTULO II**

### **MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

#### **Reglas Generales**

**Art. (...) Finalidad.-** Las medidas de protección son disposiciones provisionales y excepcionales, cuya finalidad es garantizar los derechos de las personas que se encuentren en situaciones de riesgo, peligro o en condiciones de inseguridad, dicho riesgo, peligro o inseguridad que provengan de una acción u omisión.

**Art. (...) sujetos.-** Las medidas de protección previstas en esta ley serán aplicadas a las víctimas, testigos o familiares de estas personas que se encuentren en riesgo o peligro por la intervención directa o indirecta en la investigación de un delito, o en un proceso judicial penal .

**Art. (...)Principios.-** Al adoptar las medidas de protección previstas en esta ley se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- **Protección.-** Toda autoridad judicial o administrativa deberá considerar de manera primordial la protección de la vida, integridad física y moral, libertad, propiedad y seguridad de las personas a las que se refiere la presente ley.

- **Proporcional** .- Las medidas de protección que se ordena en virtud de la presente Ley, deberá responder a nivel de riesgo o peligro en que se encuentre la persona destinataria de las mismas.
- **Necesidad**.- Solo podrán ser aplicadas estas medidas en cuanto fueren necesarias para garantizar la integridad y la seguridad de víctimas y testigos.
- **Temporalidad**.- Las medidas de protección subsistirán mientras subsistan los factores que la motivaron.

**Art. (...) Situación de riesgo o peligro**.- Para los efectos de la presente ley, se entenderá por situación de riesgo o peligro a la existencia razonable de una amenaza o daño para la vida, integridad personal, libertad, patrimonial y demás derechos de las personas mencionadas en el Art. 162 de esta ley .

**Art (...) Clases**.- Las medidas de protección son:

1. La obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares ;
2. La obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas ; y,
3. La Orden de salida del procesado de la vivienda, cuando la convivencia implicare un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos.

### **LA OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE CONCURRIR A DETERMINADOS LUGARES**

**Art. (...) Naturaleza jurídica y Objetivo**.- Cuando de la comisión de un delito exista una situación de riesgo o peligro en contra de los sujetos indicados en el art 162 de este código; con el objeto de impedirle volver al lugar donde presumiblemente cometió la infracción, el Juez de garantías penales podrá ordenar al procesado la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares.

**Art. (...) Finalidad**.- Esta medida se ordenará con la finalidad de evitar que obstaculice la investigación, u oculte elementos esenciales para el

descubrimiento de la verdad. Esta medida subsistirá mientras dure la amenaza que pueda inferir con la investigación.

### **OBLIGACIÓN DE ABSTENERSE DE CONCURRIR A DETERMINADAS PERSONAS**

**Art (...) Naturaleza jurídica y Objetivo.-** Cuando de la comisión de una infracción exista una situación de riesgo o peligro que el procesado pueda provocar en contra de los sujetos indicados en el art 162 de este código ; el Juez de garantías penales podrá ordenar al procesado la obligación de abstenerse de acercarse determinadas personas.

**Art (...) Finalidad.-** Esta medida se ordenara con la finalidad de evitar que obstaculice la investigación con amenazas o poniendo en situación de riesgo a las víctimas o testigos, y oculte elementos de convicción esenciales para el descubrimiento de la verdad. Esta medida subsistirá mientras dure la amenaza que pueda inferir con la investigación.

**Art. (...) Acercamiento.-** Para fines de esta medida de protección se entenderá por acercarse a la aproximación menor a tres metros de distancia.

### **LA ORDEN DE SALIDA DEL PROCESADO DE LA VIVIENDA, SI LA CONVIVENCIA IMPLICA UN RIESGO PARA LA SEGURIDAD FÍSICA O PSÍQUICA DE LAS VÍCTIMAS O TESTIGOS**

**Art (...) Naturaleza jurídica y Objetivo.-** Cuando de la comisión de una infracción exista una situación de riesgo o peligro en la convivencia; el Juez de Garantías Penales ordenará la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos.

**Art (...) Finalidad.-** Esta medida se ordenara con la finalidad de evitar que ponga en riesgo la integridad de las personas mencionadas en el artículo anterior, así como también no obstaculice la investigación con amenazas o poniendo en situación de riesgo a las víctimas o testigos.

Esta medida subsistirá mientras dure la amenaza que pueda inferir con la investigación.

**Art. (...) Objetivo.-** Para fines de esta medida de protección se entenderá por salida de la vivienda, el lugar donde se encuentre su víctima o familiares más próximos y testigos.

**Art. (...) Trámite.-** Desde el inicio de la instrucción hasta antes de la audiencia preparatoria de Juicio podrán ser resueltas las medidas de protección en audiencia oral, pública y contradictoria.

Para el efecto el Juez de Garantías Penales a petición de representante del ministerio público, convocará los sujetos procesales quienes podrán actuar por si o a través de su abogado patrocinador.

## **ANÁLISIS DE FACTIBILIDAD**

### **Factibilidad Económica**

Existe factibilidad económica para desarrollar el presente trabajo de investigación, al plantear una propuesta eminentemente teórica, ésta no demanda de una elevada inversión, por lo tanto los gastos serán cubiertos directamente por la autora.

## **Factibilidad Jurídica**

La propuesta goza de factibilidad jurídica ya que como iniciativa es posible presentarla como un proyecto de ley ante el Arq. Fernando Cordero Cueva por ser el presidente de la Asamblea Nacional, quien lo someterá a dos debates como establece el Art. 137 de la Constitución de la Republica.

Posteriormente dentro de los plazos establecidos en este mismo artículo, se ordenará que se distribuya el proyecto a los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente y se difunda públicamente su extracto, y enviará el proyecto a la comisión que corresponda, para que inicie su respectivo conocimiento y trámite.

En caso de ser aprobado en los debates el proyecto de ley, la Asamblea lo enviará al Presidente de la Republica, Economista Rafael Correa Delgado, para que la sancione u objete de manera fundamentada, si en treinta días no es sancionada ni objetada, se promulgará la ley, y de igual manera que de ser aprobada por el Presidente de la República se promulgará y publicará en el Registro Oficial.

## **Fundamentación**

### **Legal**

La propuesta que planteo la fundamento en el art. 132 de la Constitución Política de la República que dispone los parámetros referenciales al procedimiento legislativo, quienes aprobarán como leyes las normas generales de interés común.

Respecto a los requerimientos para presentar un proyecto de ley ante la función legislativa al respecto en la parte pertinente, el numeral 1 del artículo 134 de la norma en mención señala que la iniciativa para presentar proyectos de ley corresponde a: Las Asambleísta y los Asambleístas con el apoyo de una bancada

legislativa de al menos el cinco por ciento de los miembros de la Asamblea Nacional.

De igual manera en el numeral 5 art del Art. 134 de la Carta Magna faculta a las ciudadanas y los ciudadanos que estén en goce de los derechos políticos y a la organizaciones sociales que cuenten con el respaldo de por lo menos 0,25% de las ciudadanas y ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral Nacional.

**Metodología modelo operativo**

**PLAN DE ACCIÓN DE LA PROPUESTA**

**Cuadro No.19**

**Estrategias**

Actividades	Contenidos	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Elaborar el proyecto de ley</li> <li>• Presentar la iniciativa en la Asamblea Nacional</li> </ul>	<p>La propuesta contiene un texto que responde al libro IV, con IV capítulos referentes a las medidas de protección.</p>	<p>Con la finalidad de dar a conocer mi propuesta enviaré el contenido de la misma con el respaldo de las firmas necesarias al pleno de la Asamblea Nacional directamente y, a través del correo electrónico.  <a href="mailto:info@asmbleanacional.gov.ec">info@asmbleanacional.gov.ec</a></p>	<p>Sera evaluado por personas conocedoras de la materia, con el fin de tomar decisiones oportunas que puedan mejorarla</p>	<p>Será de 8 días</p>

Elaboración: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

Cuadro N° 20

Plan de acción de la propuesta

Actividades	Contenidos	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none"> <li>Aprobará en dos debates</li> </ul>	<p>La propuesta contiene un texto que responde al libro IV, con IV capítulos referentes a las medidas de protección.</p>	<p>Los recursos económicos y técnicos, para la presentación de la presente propuesta, será de la siguiente manera: La económica, autofinanciada por la investigadora; técnicos, con la colaboración de la Universidad Técnica de Ambato.</p>	<p>Sera evaluado por la comisión respectiva a quien será dirigida para su análisis</p>	<p>Será de 45 días</p>

Elaboración: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

Cuadro N° 21

Plan de Acción e la Propuesta

Actividades	Contenidos	Recursos	Evaluación	Tiempo
<ul style="list-style-type: none"> <li>• El Presidente de la República sancionará u objetará</li> <li>• En un plazo de treinta días se promulgara la ley</li> <li>• Se publicará en el Registro Oficial</li> </ul>	<p>La propuesta contiene un texto que responde al libro IV, con IV capítulos referentes a las medidas de protección.</p>	<p>Los recursos económicos y técnicos, para la aprobación de esta propuesta en este estado cubiertos por el ordenamiento jurídico.</p>	<p>Sera evaluado por personas conocedoras de la materia, con el fin de tomar decisiones oportunas para su vigencia.</p>	<p>Será de 30 días</p>

Elaboración: Verónica Morales

Fuente: Verónica Morales

## **Administración**

La elaboración del proyecto de la inserción del capítulo II al libro III del Código de Procedimiento Penal ecuatoriano, está orientado a la de protección de víctimas por la comisión de un delito, de testigos o familiares, a través de la implementación de medidas de protección. La socialización de este proyecto está dirigida a toda la población ecuatoriana.

La administración de la presente propuesta la ejecutara directamente el investigador con la colaboración de la Facultad de Jurisprudencia de la Universidad Técnica de Ambato.

## **Previsión de la evaluación**

Se plantea la evaluación posterior a la sociabilización, se concederá un tiempo mínimo de tres meses posteriores a los temas de sociabilización de los temas propuestos en el proyecto, para verificar los resultados obtenidos.

La evaluación será formal, debido a que toda acción del estudiante de derecho debe ser evaluada para cumplir con su propuesta, siempre existirá enmiendas y correcciones acorde a las necesidades que son propias del desarrollo de la propuesta y contribuir a satisfacción de todos quienes estamos inmersos como sujetos activos o pasivos en el campo del derecho y la justicia.

## ANEXOS

### Glosario

- *Abuso.*- en derecho, por abuso se entiende el mal uso o empleo arbitrario de la autoridad, la acción despótica del poder la consecuencia exagerada de un principio.
- *Acción.*- Derecho que tiene a pedir alguna cosa o la forma legal de ejecutar este.
- *Actuaciones.*- El conjunto de actos, diligencias, tramite, que integran u expediente, pleito o proceso.
- *Acto.*- Manifestación de voluntad o fuerza.
- *Acuerdo.*- es el concierto de voluntades o inteligencia de personas que llevan a un mismo fin.
- *Acusado.*- persona que es objeto de una o de varias acusaciones .Aquél contra el cual se dirige la acusación por parte del Fiscal.
- *Acusación.*- en términos amplios, la acción o efecto de acusar o poner en conocimientos de una autoridad competente un crimen para que sea reprimido.
- *Administración.*- gestión, gobierno de los intereses o bienes en especial de los públicos
- *Artículo.*- Cada una de las partes o puntos en los que se divide una ley.
- *Atribuir jurisdicción.*- extender la competencia de un Juez, dándole el poder que no tiene por el título de su institución.
- *Auto.*- decreto judicial dado en alguna causa Civil o Penal, el juez dirige el orden del proceso con sus autos. Interlocutorios y providencias.
- *Constitución.*- Forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado.
- *Convenio.*- Acuerdo obligatorio de voluntades.
- *Competencia.*- atribución, potestad, incumbencia.
- *Daños y perjuicios.*- concepto en función tutelar y reparador de derechos.
- *Declaratoria.*- Reconocimiento legal de la persona
- *Derecho Constitucional.*- el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a leyes especiales.

- *Doctrina.*- Conjunto de tesis y opiniones de los tratadistas y estudiosos del Derecho que explican y fijan el sentido de las leyes o sugieren soluciones para cuestiones aun no legisladas.
- *Estado.*- La situación en que se encuentra el hombre, dentro de la sociedad, en relación con los diferentes derechos y obligaciones o deberes que le atañen.
- *Filiación.*- Acción o efecto de filiar, de tomar los datos personales de un individuo.
- *Garantía.*- Seguridad o protección frente a un peligro o contra un riesgo
- *Garantías Constitucionales.*- conjunto de declaraciones, medios o recursos con que los textos constitucionales aseguran a todos los individuos o ciudadanos.
- *Gestión.*- acción o efecto de gestionar o administrar diligenciamiento de algo, desempeño de una función o cargo.
- *Gobierno.*- dirección o administración del estado
- *Hecho.*- Acción, acto humano, caso que es objeto de una causa o litigio.
- *Identificación.*- Reconocimiento y comprobación de que una persona es la misma que se supone o busca
- *Identidad.*- La identidad de una persona integra una ficción jurídica, en virtud de la cual el heredero se tiene por una misma persona con el testador en cuanto a las acciones pasivas y activas.
- *Institución.*- Establecimiento, fundación, creación.
- *Interés.*- de importancia o trascendencia.
- *Juez.*- El que posee autoridad para instituir, tramitar, juzgar, sentenciar y ejecutar el fallo en un pleito o causa.
- *Juicio.*- Aquel que decide acerca de una materia.
- *Juzgado.*- Conjunto de jueces que concurren a dictar una sentencia
- *Jurisdicción.*- conjunto de atribuciones que corresponden a una materia y en cierta esfera territorial.
- *Lesión.*-herida, golpe u otro detrimento corporal.
- *Legalidad.*- proveniente de la ley

- *Ley.*- Regla, norma, precepto de la autoridad pública, que manda, prohíbe o permite.
- *Licito.*- conforme a derecho.
- *Litis.*- pleito, causa juicio que se encuentra en trámite ante un Juez o tribunal.
- *Medidas.*- conjunto de disposiciones tendientes a mantener una situación jurídica o a asegurar una expectativa o derecho futuro.
- *Persona.*-.- Aptitud legal para ser sujeto de derechos y obligaciones.
- *Políticas.*- Arte de gobernar o alarde de hacerlo, dictando leyes y haciéndolas cumplir, promoviendo el bien público y remediando las necesidades de los ciudadanos y habitantes de un país.
- *Prelación.*- primacía o antelación que en el tiempo debe concederse a algo.
- *Prescripción.*- consolidación de una situación jurídica por el transcurso del tiempo.
- *Preso.*- aprehensión o toma de una cosa o persona.
- *Rapto.*- Delito contra la honestidad consistente en llevarse a una mujer del hogar de sus padres u otros parientes, seducida por engaños o promesas con finalidad de abusar carnalmente de ella.
- *Reforma.*- Extinción de un cuerpo administrativo.
- *Resolución.*- Acción o efecto de resolver o resolverse.
- *Revocar.*- dejar sin efecto una declaración de voluntad o un acto jurídico en que unilateralmente se tenga la potestad.
- *Tribunal.*- Conjunto de Jueces o Magistrados que administran colegiadamente justicia en un proceso o instancia.
- *Tratado.*- Convenio, contrato.

## **BIBLIOGRAFIA**

CABANELLAS, Guillermo .Diccionario Jurídico, tomo II editorial Mayfrowes, Pág.672.

FENECH MIGUEL, Nuevo Condigo de Procedimiento Penal. Apuntes Jurídicos, págs. 450-793.

GUERRERO VIVANCO WALTER, Derecho Procesal Penal, Tomo I, editorial, Supra, Pág. 85-952

JORGE ZABALA BAQUERIZO, Tratado del Derecho Procesal Penal, Tomo II, Cap. I, Pág. 11-57

LARREA HOLGUIN, Juan I Manual de Derecho Penal cap.III editorial Heliasta, Pág. 422

ORTEGA Y GASSET, practica Forense Penal, Tomo Único, Editorial S.R.L. pág. 456 -595

PEÑAHERRERA, practica Penal, Tomo V, Editorial S.R.L. pág. 595

## **LINCONGRAFIA.**

[www.controlconstitucional.com](http://www.controlconstitucional.com)

[www.derecho.com](http://www.derecho.com)

[www.funcionjudicial.com](http://www.funcionjudicial.com)

[www.monografias.com](http://www.monografias.com)



## ANEXO N°1

### ENCUESTA N° 1

#### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO

#### CUESTIONARIO PARA LOS SEÑORES FISCALES DEL CANTÓN

#### AMBATO

**Objetivo:** Obtener información sobre la frecuencia con la que solicitan las medidas cautelares personales 1, 2 y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal

**Instrucciones:** Se solicita de la manera más comedida Responder con una sola de las opciones presentadas.

1.- ¿Solicita usted frecuentemente la medida cautelar de carácter personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares (dispuesta en el numeral 1 del Art 160 C.P.P.)?

SI  NO  REGULARMENTE

2.- ¿Solicita usted frecuentemente la medida cautelar de carácter personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas (dispuesta en el numeral 2 del Art 160 C.P.P.)?

SI  NO  REGULARMENTE

3.- ¿Frecuentemente solicita usted la medida cautelar de carácter personal que dispone la orden de salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos (dispuesta en el numeral 6 del Art 160 C.P.P.)?

SI  NO  REGULARMENTE

4.- ¿Considera usted que la medida cautelar de carácter personal que establece el numeral 1 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, garantiza la inmediación procesal y la comparecencia de las partes al proceso?

**SI**  **NO**  **Parcialmente**

5.- ¿Considera usted que la medida cautelar de carácter personal que establece el Numeral 2 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, garantiza la inmediación procesal y la comparecencia de las partes al proceso?

**SI**  **NO**  **Parcialmente**

6.- ¿Considera usted que la medida cautelar de carácter personal que establece el Numeral 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, garantiza la inmediación procesal y la comparecencia de las partes al proceso?

**SI**  **NO**  **Parcialmente**

7.- ¿Considera usted que las siguientes medidas cautelares personales, la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, la obligación de salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos, son medidas que protegen a víctimas o testigos?

**SI**  **NO**  **Parcialmente**

**GRACIAS POR SU COLABORACION**

**Verónica Morales**



## ANEXO N°2

### ENCUESTA N° 2

#### UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO CUESTIONARIO PARA LOS SEÑORES ABOGADOS EN LIBRE EJERCICIO, CATEDRATICOS DE LA UTA.

#### AMBATO

**Objetivo:** Obtener información sobre la frecuencia con la que solicitan las medidas cautelares personales 1, 2 y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal

**Instrucciones:** Se solicita de la manera más comedida Responder con una sola de las opciones presentadas.

1. ¿Con qué frecuencia solicita usted como medida cautelar personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares (dispuesta en el numeral 1 del Art 160 CPP.)?

Frecuentemente  Ocasionalmente  Nunca

2.- ¿Con qué frecuencia solicita usted como medida cautelar personal que dispone la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas?

Frecuentemente  Ocasionalmente  Nunca

3.- ¿Con qué frecuencia solicita usted como medida cautelar personal que dispone la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos?

Frecuentemente  Ocasionalmente  Nunca

4.- ¿Considera usted que la medida cautelar de carácter personal que ordena la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

SI  NO  Parcialmente

5.- ¿Considera usted que la medida cautelar de carácter personal que ordena la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas sirve para garantizar la inmediación del procesado al proceso penal?

SI  NO  Parcialmente

6.- ¿Considera usted que la medida cautelar de carácter personal que ordena la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos, sirve para garantizar la inmediación procesal y la comparecencia de las partes al proceso?

SI  NO  Parcialmente

7.- ¿Considera usted que las siguientes medidas cautelares personales, la obligación de abstenerse de concurrir a determinados lugares, la obligación de abstenerse de acercarse a determinadas personas, la obligación de salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos, son medidas que protegen a víctimas o testigos?

SI  NO  Parcialmente

**GRACIAS POR SU COLABORACION**

**Verónica Morales**



**ANEXO N°3**

**ENTREVISTA**

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE AMBATO**

Entrevista N°.....

**Nombre:**.....

**Cargo que desempeña:**.....

**OBJETIVO:** Dirigida a la doctora Mariana Yépez ex Fiscal General de la Nación, a fin de recolectar información acerca de la aplicación de las medidas cautelares de carácter personal tipificadas en los numerales 1, 2 y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal.

**INSTRUCTIVO:** Se solicita respetuosamente que responda en forma clara y sincera a las preguntas planteadas a continuación. El principio de confidencialidad será absoluto en vista de que la información brindada se la utilizara estrictamente para los fines de esta investigación.

1. ¿Dispone usted la medida cautelar 1 del Art 160 del Código de Procedimiento Penal que decreta abstenerse de concurrir a determinados lugares, con qué frecuencia?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Dispone usted la medida cautelar numeral 2 del Art 160 del Código de Procedimiento Penal que decreta abstenerse de acercarse a determinadas personas, con qué frecuencia?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Dispone usted la medida cautelar numeral 6 del Art 160 del Código de Procedimiento Penal que ordena la salida del procesado de la vivienda, si la convivencia implica un riesgo para la seguridad física o psíquica de las víctimas o testigos , con qué frecuencia?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿Considera usted que la comparecencia de las partes al proceso debe garantizar la inmediación a través de las medidas cautelares establecidas en nuestro Código de Procedimiento Penal?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Cree usted que las medidas cautelares tipificadas en los numerales 1, 2 y 6 del Art. 160 del Código de Procedimiento Penal, son medidas que garantizan la inmediación Procesal?

.....  
.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACION**

**Verónica Morales**



## **ANEXO N°3**

### **AUDIENCIAS DE FORMULACIÓN DE CARGOS Y REVISIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**

